

**CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS
DEL DISTRITO PACIFICO DEL SUR
DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS
2024-2026**

OFICIALES EJECUTIVOS

Rev. William Rodríguez, Superintendente del Distrito

Dr. Urías Mendoza, Asistente Superintendente del Distrito

Rev. Manuel Rodríguez, Asistente Superintendente en Inglés del Distrito

Rev. Silvia Carrizo, Secretaria-Tesorera del Distrito

OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO

614 S. 5th Ave. La Puente, CA 91746

Teléfono: 626-968-5088

Fax: 626-330-8292

www.southernpacificdistrict.org

OFICINAS DEL CONCILIO GENERAL

1445 N. Boonville Avenue

Springfield, MO 65805

Teléfono: 417-862-2781

Fax: 417-862-8558

www.ag.org

PRESBITERIO EJECUTIVO

Rev. William Rodríguez – Presbítero General

Rev. Dr. Urías Mendoza – Presbítero Ejecutivo

Rev. Manuel Rodríguez – Presbítero Ejecutivo

Rev. Silvia Carrizo – Presbítero General

Rev. Joshua Canales – Presbítero General

Rev. Moisés Quintana – Región I Desierto

Rev. José Salazar – Región II Inland

Rev. Pedro Vega – Región III Orange

Rev. Ana Rivera – Región IV Norte

Rev. José Arenas – Región V Los Ángeles

Rev. Dr. John Brito – Región VI Inglés

Rev. Samuel Cruz – Región VII San Diego

Rev. Julio Garduno – Región VIII Las Vegas

Rev. Caleb Vásquez Jr. – Representante de Ministros Jóvenes

Rev. Lucy Saavedra – Representante de Mujeres en el Ministerio

Rev. Danny De León Sr – Presbítero Ejecutivo Honorífico

PRESBITERIO DISTRITAL

REGIÓN I – DESIERTO

Sección del Valle Imperial - Rev. Eddie Merino

Sección de Palm Springs – Rev. Blanca Castro

REGIÓN II – INLAND

Sección de San Bernardino - Rev. Ernesto Ambriz

Sección de San Gabriel - Rev. Josué Jordán

REGIÓN III – SUR

Sección de Orange Norte – Rev. Frank Solano

Sección de Orange Sur – Rev. Elizabeth Baez

REGIÓN IV– NORTE

Sección Este de Los Ángeles - Rev. Omar Domínguez

Sección de La Costa - Rev. Claudio Lapidus

Sección de San Fernando - Rev. Germán Bonilla

REGIÓN V – LOS ANGELES

Sección Central Los Ángeles - Rev. Silvia Meza

Sección de Long Beach - Rev. Mateo Cabello

REGIÓN VI – INGLÉS

Sección del Norte de Inglés - Rev. Freddie Espinoza Sr.

Sección del Sur de Inglés - Rev. Sam Meza

Sección del Este de Inglés - Rev. Dr. John Perea

REGIÓN VII – SAN DIEGO

Sección San Diego Norte - Rev. Elías Gallegos

Sección San Diego Sur - Rev. Theresa Campa

REGIÓN VIII – LAS VEGAS

Sección Las Vegas - Rev. César Jeremías Perez

LABI College and LATS

Presidente - Rev. Dr. Marty Harris

PRESBITEROS HONORIFICOS

Rev. Raúl Castro

Rev. Simón Melendres

Rev. Dr. Sergio Navarrete

DIRECTORES DE MINISTERIOS

Ministerio de Educación Cristiana – Rev. Dr. Mario Salamanca

Ministerio de Damas – Rev. Yanina Espinoza

Ministerio para Jovencitas – Mrs. Teresita Goblirsch

Ministerio de Jóvenes – Rev. Eli Vega

Ministerio de Misiones – Rev. Carlos España

Ministerio Exploradores del Rey – Mr. Joel Romero

Ministerio de Varones – Rev. Pulciano Vásquez

Ministerio para Hijos de Pastores – Mr. Carlos Gámez Jr.

Ministerio de Esposas de Pastores – Rev. Isela Rodríguez

Ministerio de Ministros Retirados – Mrs. Juanita Cruz

Ministerio de Mujeres en el Ministerio – Rev. Nora Landaverde

Ministerio Castillos del Rey – Rev. Oscar Recinos

Oficina de Cuidado Pastoral – Rev. William Rodríguez

Plantación de Iglesias – Rev. William Rodríguez – Rev. Raúl Galvis

BGMC – Rev. Pedro Pizano

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

LABI COLLEGE

LATÍN AMERICAN THEOLOGICAL SEMINARY

LATIN AMERICAN BIBLE INSTITUTE - EXTENSIONS

Dr. Marty Harris - Presidente

14209 East Lomas Ave.

La Puente, CA 91746

Teléfono: (626) 968-1328

Fax: (626) 961-7253

Escuela de Credenciales Ministeriales - DSOM

Dr. Danny de León Jr. – Director

614 S. 5th Ave.

La Puente, CA 91746

CONSTITUCION

DEL

CONCILIO DEL DISTRITO PACIFICO DEL SUR

DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

CON REVISION JULIO 2024
LA PUENTE, CALIFORNIA

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTOS

Concilio del Distrito Pacifico del Sur de Las Asambleas de Dios

Una Corporación Religiosa sin Fines de Lucro de California

POR CUANTO, es el propósito expresado por Dios, nuestro Padre Celestial, el llamar al mundo y salvar a gente quienes constituirán el Cuerpo o la Iglesia de nuestro Señor Jesucristo, edificados y establecidos sobre los fundamentos de los apóstoles y profetas, siendo el mismo Jesucristo la primera Piedra Fundamental; y,

POR CUANTO, Dios habiendo ordenado que Su Iglesia Universal debe encontrar su expresión a través de la iglesia local, disfrutando el congregarse para adoración, compañerismo, consejo e instrucción en la Palabra de Dios y para la obra del ministerio y para el ejercicio de los dones espirituales y oficios provistos para tal obra, en el del Nuevo Testamento,

RESUELVASE, que esta corporación es formada exclusivamente con propósitos religiosos, para propagar el Evangelio de Cristo Jesús de acuerdo con las Sagradas Escrituras en costumbres y tradiciones del Cristianismo Pentecostal Evangélico, como una unidad administrativa y una división constitutiva en acuerdo con el Concilio General de las Asambleas de Dios, una Corporación sin fines de lucro en Missouri, bajo esas premisas y conceptos, se adopta la siguiente Constitución y Reglamentos:

ARTÍCULO I. NOMBRE

El nombre de esta corporación es **Concilio Distrital del Pacífico Sur de las Asambleas de Dios**. En adelante referido simplemente como “Concilio del Distrito” o “Corporación” sin embargo, esta corporación puede, por resolución especial de la Mesa Directiva, adoptar nombres ficticios con el propósito de concertar negocios a través de las diversas divisiones, departamentos y programas establecidos, como se estime necesario, conveniente u oportuno, de tal manera que esté dentro de la ley de su jurisdicción.

ARTÍCULO II. PROPÓSITO

Sección 1. Propósito Legal

Esta organización es una corporación religiosa y no está organizada con el fin lucrativo de ningún individuo en particular. Está organizada bajo las leyes de California como una “Corporación sin fines de Lucro” cubriendo, además los estados de Sur de Nevada, y Hawaii, exclusivamente para propósitos religiosos.

El propósito específico de esta corporación es propagar el Evangelio del Señor Jesucristo, de acuerdo con las Sagradas Escrituras, bajo las costumbres y tradiciones del Cristianismo Evangélico Pentecostal, como una iglesia y una convención de iglesias, constituyéndose en una agencia administrativa y una división constitutiva en acuerdo con el Concilio General de las Asambleas de Dios, una Corporación sin fines de lucro en Missouri.

Sección 2. Propósito De Su Existencia – Declaración De La Misión

El Distrito Pacífico del Sur existe para traer Gloria a Dios por medio del establecimiento de lugares de adoración, evangelización al perdido, discipular al creyente, servir, equipar al ministerio, y funcionar como un centro de recursos para todos nuestros ministros e iglesias.

1. Ministrar Al Señor Por Medio De Adoración

Es el propósito y misión de este Concilio del Distrito el establecer y mantener lugares de adoración al Dios Todopoderoso, nuestro Padre y al Señor Jesucristo, Su Hijo Unigénito, por medio del Espíritu Santo, para conducir negocios como una iglesia y como una convención de iglesias.

2. Ministrar A Los Perdidos A Través De La Evangelización.

Es el propósito y misión de este Concilio del Distrito, por medio del trabajo de evangelismo, con la guía de las Sagradas Escrituras, el buscar y salvar a aquellos que están perdidos, tanto en el campo doméstico como foráneo, en obediencia al mandato del Señor Jesucristo y en armonía con las enseñanzas y prácticas de Sus siervos, los Apóstoles.

3. Ministrar Al Cuerpo De Cristo Por Medio Del Compañerismo

El propósito y misión de este Concilio del Distrito es edificar un cuerpo de creyentes a la imagen de su Hijo promoviendo el compañerismo con el Dios Todopoderoso y entre los creyentes, individualmente y en grupos dentro de nuestras iglesias y con toda nuestra comunidad religiosa.

ARTÍCULO III. PRINCIPIOS

Sección 1.

Debe ser un principio y responsabilidad de este Concilio del Distrito mantener las normas Bíblicas en todos los aspectos que afecten su vida y ministerio en sus iglesias, programas, y membresía.

Debe ser un principio y responsabilidad de este Concilio del Distrito el promover y mantener las normas de doctrina y conducta y aplicar disciplina de acuerdo con las Sagradas Escrituras y a esta Constitución y Reglamentos tal como son establecidos de aquí en adelante.

Sección 2.

Las Asambleas de Dios deben representar, de la manera más detallada posible, al cuerpo de Cristo como se describe en las Escrituras del Nuevo Testamento. Debe reconocer que los principios inherentes del cuerpo de Cristo son también inherentes de la Fraternidad, particularmente los principios de unidad, cooperación e igualdad. Esta entidad reconoce que dichos principios le ayudarán a satisfacer su razón prioritaria de ser como una agencia de Dios para evangelizar al mundo, como el lugar donde el hombre puede adorar a Dios, y como instrumento del propósito de Dios para la edificación del cuerpo de los santos siendo perfeccionados a la imagen de su Hijo.

Sección 3.

Este Concilio del Distrito mantiene su base de que todo cristiano nacido de nuevo debe procurar mantener la unidad del Espíritu en los lazos de paz "...hasta que todos lleguemos a la unidad de la fe, la del conocimiento del Hijo de Dios, y a un varón perfecto, a la medida de la estatura de la plenitud de Cristo" (Efesios 4:13)

Sección 4.

Este Concilio del Distrito debe guardar vigilancia contra toda violación de los principios de la unidad espiritual y de los acuerdos cooperativos en los cuales la Fraternidad de las Asambleas de Dios está inalterablemente dedicada.

ARTÍCULO IV. AUTORIDAD, PRERROGATIVAS Y PODERES

Sección 1. La Santa Biblia como la Autoridad Suprema

Este Concilio del Distrito declara que la Sagrada Escritura, la Santa Palabra de Dios, es suprema en todos los asuntos que gobiernan a esta corporación en armonía con el Espíritu de Cristo, y la adopta como la última autoridad para esta organización y la prosecución de sus negocios.

Sección 2. El Gobierno del Concilio General como Autoridad Suprema

Este Concilio del Distrito adopta y reconoce la autoridad suprema de la Constitución y Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de Dios, como existe ahora o tal como pueda ser enmendada en el futuro, y de aquí en adelante para simplificarla, referida como “Reglamentos del Concilio General” para normar sus negocios y regulaciones administrativas, y el establecimiento de pautas de doctrina y conducta. Esta corporación estará sujeta a la legislación y directivas de la organización matriz. En el caso de cualquier conflicto, inconsistencia o incompatibilidad de las siguientes regulaciones, ya sea con la letra o con la interpretación de la misma, este Concilio del Distrito deberá ser guiado por la autoridad superior y la legislación o directivas del Concilio General.

Sección 3. Prerrogativas otorgadas por su gobierno

1. Sujeto a, y en virtud de las provisiones precedentes en Secciones Uno y Dos de este Artículo, este Concilio del Distrito está autorizado a conducir sus propios asuntos, y por acción de su membresía, Presbiterio Ejecutivo o Presbiterio del Distrito tal como aquí y de aquí en adelante lo provee esta Constitución y Reglamentos, para elegir a sus oficiales y directores, para organizar sus propias reuniones y concretar todos los asuntos pertinentes en su estado como Concilio del Distrito, según lo previsto y descrito en los Reglamentos del Concilio General.
2. Sujeto a, y en virtud de la autoridad suprema otorgada por la Constitución y Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de Dios, y de acuerdo con su misión, este Concilio del Distrito está autorizado a ejercer los siguientes poderes adicionales específicos:
 - a. Aprobar todas las enseñanzas de la Escritura, métodos y conducta entre los miembros de este Concilio de Distrito y entre aquellos dentro de su jurisdicción, y para desaprobando las enseñanzas ajenas a la Escritura, métodos y conducta, y para proveer un foro para examinarlos e imponer las disciplinas que se consideren apropiadas.
 - b. Para proveer y promover la evangelización de las comunidades entre las áreas asignadas a este Concilio del Distrito, incluyendo el establecimiento de iglesias y otros programas, y para extender el Reino de Jesucristo en nuestra nación y alrededor del mundo.

- c. Para proveer y promover compañerismo entre individuos y grupos con los miembros de este Concilio del Distrito y a lo largo de la comunidad de nuestra iglesia.
 - d. Para supervisar todas las actividades de las Asambleas de Dios dentro de los límites del territorio asignado a, y de jurisdicción de, este Concilio del Distrito.
 - e. Para examinar candidatos para credenciales ministeriales y emitir o hacer las recomendaciones apropiadas para otorgar tales credenciales.
 - f. Para establecer y definir reglas adicionales y principios por los cuales este Concilio del Distrito será gobernado, mientras no causen conflictos con el Concilio General.
3. Sujeto al Manual Organizacional del Distrito, el distrito funcionará bajo las directrices del Manual Organizacional.

Sección 4. Poderes Legales

Este Concilio del Distrito tendrá y está autorizado a ejercer todos los poderes generalmente permitidos a corporaciones sin fines de lucro por las leyes del estado de California y otros lugares donde esta organización pueda concretar negocios incluyendo pero no limitando, el derecho y poder de comprar, tomar, recibir como regalo, arrendar o sino poseer, tener en depósito, usar, vender, traspasar, hipotecar, o sino enajenar o disponer de tal propiedad, real o personal, o combinando, bienes materiales o bienes no materiales, legal o intereses equitativos, de cualquier clase o descripción que pueda ser usado para la continuación de su trabajo y para entrar en contratos de todo lo descrito en estas premisas.

ARTÍCULO V. RELACIÓN CON EL CONCILIO GENERAL DE LAS ASAMBLEAS DIOS

Sección 1. Descripción y Definición

Este Concilio de Distrito es una agencia administrativa, una parte integral de, y en acuerdo al, Concilio General de las Asambleas de Dios, una corporación sin fines de lucro de Missouri, de aquí en adelante referido simplemente como "Concilio General". Este Concilio del Distrito tendrá derecho de supervisión sobre todas las actividades de las Asambleas de Dios en su jurisdicción específica, excepto, así como fue acordado por este Concilio del Distrito y los oficiales del Concilio General. El término genérico "Asambleas de Dios" se refiere al Concilio General y su entera asamblea constituyente, incluyendo las diferentes iglesias, ministerios y los que componen sus partes institucionales.

Sección 2. Límites Geográficos

Conforme y sujeto a los acuerdos con el Concilio General, con excepción de otros Distritos geográficos ya establecidos y otros programas que puedan ser designados o reconocidos por el

Concilio General para funcionar dentro de la sección asignada, no necesariamente geográfica, que puede sobreponerse o coincidir con los límites territoriales físicos de este Concilio del Distrito. El territorio geográfico bajo supervisión y jurisdicción de este Concilio del Distrito incluirá los estados del Sur de Nevada, Hawaii y el Sur de California.

Sección 3. Jurisdicción

1. Sujeto a la autoridad del Concilio General, además de la administración de sus asuntos dentro del territorio físico ya descrito más arriba, este Concilio del Distrito tendrá jurisdicción sobre individuos, ministerios y programas conducidos por, o entre la membresía de este Concilio del Distrito, así como el mismo podrá extenderse más allá de los límites territoriales físicos, incluyendo la supervisión de doctrina y conducta que puedan directamente o indirectamente afectar o reflejarse sobre este Concilio del Distrito, y para indagar e imponer disciplina tal como sea necesario y de acuerdo con sus estatutos.
2. Sujeto a la autoridad del Concilio General, además de la administración de sus asuntos asignados a este Concilio del Distrito, tendrá jurisdicción además para indagar e investigar a cualquiera o todas las personas y programas dentro del territorio físico, que puedan ser controladas, conducidas o patrocinadas por ministros con credenciales u otros programas de las Asambleas de Dios, y para hacer reportes y recomendaciones apropiados al Concilio General o a otros Concilios de Distrito.
3. Sujeto a la autoridad del Concilio General, como una característica de la jurisdicción de este Concilio del Distrito, y a través de la dirección del Superintendente del Distrito o mandato del Presbiterio del Distrito, este Concilio del Distrito podrá gobernar o limitar, o por una causa justificada, no permitir o terminar un ministerio o ciertos programas, conducidos dentro de los límites de su territorio físico asignado, que puedan ser controlados, conducidos u operados o patrocinados por cualquier ministro con credenciales o cualquier programa de las Asambleas de Dios.

Sección 4. Divisiones y Subdivisiones Geográficas

1. El territorio geográfico de este Concilio Del Distrito Pacífico del Sur será dividido en regiones y a las regiones se les asignarán Grupos Ministeriales.
 2. El Presbiterio Ejecutivo está autorizado para determinar y de tiempo en tiempo, hacer variaciones en las demarcaciones de los límites de las regiones dentro del territorio de este Concilio del Distrito, y para establecer un mapa oficial del Distrito el cual será publicado y estará disponible a todos los miembros de este Concilio del Distrito cuando sea previamente solicitado.
3. Regiones de este Distrito

REGIÓN

SECCIÓN

1– DESIERTO	• Valle Imperial • Palm Springs
2 – INLAND	• San Bernardino • San Gabriel • Compañerismo de Hawái
3– ORANGE	• Orange Norte • Orange Sur
4 – NORTE	• East Los Ángeles • La Costa • San Fernando
5 – LOS ÁNGELES	• Los Ángeles Central • Long Beach
6 – INGLES	• Inglés Norte • Inglés Sur • Inglés Este
7 – San Diego	• San Diego Norte • San Diego Sur
8 - Las Vegas	• Las Vegas

ARTÍCULO VI. DOGMAS DE FE

Como Dogmas de Fe, este Concilio del Distrito acepta la Sagrada Escritura como la inspirada y revelada voluntad de Dios, la regla suficiente de fe y práctica, y para el propósito de mantener las Asambleas de Dios, tal como existen ahora y como se recita en la copia original, así como sigue, y como un apéndice a esta Constitución y Reglamentos.

DECLARACIÓN DE VERDADES FUNDAMENTALES

La Biblia es nuestra regla suficiente de fe y práctica. Esta Declaración de verdades fundamentales tiene el solo objeto de ser base de la confraternidad entre nosotros (p.e. que todos hablemos una misma cosa, 1 Corintios 1:10; Hechos 2:42). La terminología que se usa en esta declaración no es inspirada ni indisputable, pero la verdad que se presenta se considera

esencial para un ministerio lleno del evangelio. No se afirma que esta declaración contenga toda la verdad bíblica, solamente cubre nuestras necesidades en cuanto a estas verdades fundamentales.

1. La Inspiración De Las Escrituras

Las Escrituras, tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento, son verbalmente inspiradas por Dios y son la revelación de Dios al hombre, regla autoritativa e infalible de fe y conducta (2 Timoteo 3:15,17; 1 Tesalonicenses 2:13; 2 Pedro 1:21).

2. El Único Dios Verdadero

El único Dios verdadero se ha revelado como el eterno, existente en sí mismo, “YO SOY”, el Creador del cielo y de la tierra y Redentor de la humanidad. El se ha revelado también así mismo encarnando los principios de relación y asociación como el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo (Deuteronomio 6:4; Isaías 43:10,11; Mateo 28:19; Lucas 3:22).

La Adorable Deidad

a. Definición de términos

Las palabras “Trinidad y Personas”, están relacionadas con la Deidad, aunque no se encuentran en las Escrituras, son palabras que están en armonía con la Escritura, consecuentemente, podemos comunicar a otros nuestro entendimiento inmediato de la doctrina de Cristo respecto al Ser de Dios, según se distingue de “muchos dioses y muchos señores”. Por tanto, podemos hablar con propiedad del Señor nuestro Dios, que es un solo Señor, como la Trinidad o como un Ser de las tres personas, sin apartarnos por ello de las enseñanzas bíblicas (como ejemplo, Mateo 28:19; 2 Corintios 13:14; Juan 14:16, 17)

b. Distinción y relación en la Deidad

Cristo enseñó una distinción de personas en la Deidad que expresó en términos específicos de relación, como Padre, Hijo, y Espíritu Santo, pero que esta distinción y relación, en lo que a su forma se refiere, es inescrutable e incomprensible, pues la Biblia no lo explica (Lucas 1:35; 1 Corintios 1:24; Mateo 11:25,27; 28:19; 2 Corintios 13:14; 1 Juan 1:3,4).

c. Unidad del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo en un Ser

Por consiguiente, de la misma manera, hay **eso** en el Padre que lo constituye **Padre** y no Hijo; hay **eso** en el Hijo que lo constituye **Hijo** y no Padre; y hay **eso** en el Espíritu Santo que lo constituye **Espíritu Santo** y no Padre ni Hijo. Por lo que el Padre es el Engendrador; el Hijo es el Engendrado; y el Espíritu Santo es el que procede del Padre y del Hijo. Así que, por cuanto estas tres personas en la Declaración Fundamental de las Verdades de la Deidad están en un estado de unidad, existe un solo Señor Dios Todopoderoso y tiene un solo nombre (Juan 1:18; 15:26; 17:11,21; Zacarías 14:9).

d. Identidad y Cooperación en la Deidad

El Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo no son **idénticos** en lo que respecta a **persona**; ni se les **confunde** en cuanto a **relación**; ni están divididos en cuanto a la Deidad; ni **opuestos** en cuanto a **cooperación**. El Hijo está **en** el Padre y el Padre está **en** el Hijo en cuanto a relación. El Hijo está **con** el Padre y el Padre está **con** el Hijo, en cuanto a confraternidad. El Padre no **procede** del Hijo, sino el Hijo **procede** del Padre, en lo que respecta a autoridad. El Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, en cuanto a naturaleza, relación, cooperación y autoridad. Por tanto, ninguna de las personas de la Deidad existe u opera separada o independientemente de las otras (Juan 5:17-30; 32,37; 8:17,18).

e. El Título, Señor Jesucristo

El título Señor Jesucristo es un nombre propio. En el Nuevo Testamento nunca se le aplica al Padre ni al Espíritu Santo. Por tanto, pertenece exclusivamente al Hijo de Dios (Romanos 1:1-3, 7; 2 Juan 3).

f. El Señor Jesucristo, Dios con nosotros

El Señor Jesucristo, en lo que respecta a su naturaleza divina y eterna, es el verdadero y unigénito Hijo del Padre, pero en lo que respecta a su naturaleza humana, es el verdadero Hijo del Hombre. El es, consecuentemente, conocido como Dios y como hombre; quien, por ser Dios y hombre, es “Emmanuel”, Dios con nosotros (Mateo 1:23; 1 Juan 4:2, 10, 14; Apocalipsis 1:13-17).

g. El Título, Hijo de Dios

Siendo que el nombre Emmanuel comprende lo divino y lo humano, en una sola persona, nuestro Señor Jesucristo, el título Hijo de Dios describe su propia deidad y el título Hijo del Hombre su propia humanidad. De manera que el título Hijo de Dios pertenece al orden de la eternidad, y el título Hijo del Hombre al **orden del tiempo** (Mateo 1:21-23; 2 Juan 3; 1 Juan 3:8; Hebreos 1:1-13; 7:3)

h. Tránsito de la doctrina de Cristo

Por tanto, es una transgresión de la doctrina de Cristo decir que el Señor Jesús derivó el título de Hijo de Dios sólo en el hecho de la encarnación, o por su relación con la economía de la redención. De modo que negar que el Padre es real y eterno Padre y que el Hijo es real y eterno Hijo es negar la distinción y relación en el Ser de Dios; una negación del Padre y del Hijo; y una substitución de la verdad de que Jesucristo fue hecho carne (2 Juan 9; Juan 1:1, 2, 14, 18, 29,49; 1 Juan 2:22-23; 4:1-5; Hebreos 12:2).

i. Exaltación de Jesucristo como Señor

El Hijo de Dios, nuestro Señor Jesucristo, después de limpiarnos del pecado con su sangre, se sentó a la diestra de la Majestad en las alturas, sujetándose a Él ángeles, principados, y potestades. Después de ser hecho Señor y Cristo, envió al Espíritu Santo para que en el nombre de Jesús se doble toda rodilla y confiese que Jesucristo es el Señor para la gloria de Dios el Padre hasta el fin, cuando el Hijo se sujete al Padre para que Dios sea todo en todo (Hebreos 1:3; 1 Pedro 3:22; Hechos 2:32-36; Romanos 14:11; 1 Corintios 15:24-28).

j. Igual honor para al Padre y el Hijo

Siendo que el Padre ha dado al Hijo todo juicio, no es solo un deber de todos en el cielo y en la tierra postrarse ante Él, sino que es un gozo inefable en el Espíritu Santo atribuir al Hijo todos los atributos de la deidad y rendirle todo el honor y la gloria contenidos en

todos los nombres y títulos de la Deidad, excepto los que denotan relación (ver los párrafos b, c y d), honrando así al Hijo como se honra al Padre (Juan 5:22,23; 1 Pedro 1:8; Apocalipsis 5:6-14; Filipenses 2:8,9; Apocalipsis 7:9,10; 4:8-11).

3. La Deidad Del Señor Jesucristo

El Señor Jesucristo es el eterno Hijo de Dios. Las Escrituras declaran:

- a- Su nacimiento virginal. (Mateo 1:23; Lucas 1:31,35).
- b- Su vida sin pecado. (Hebreos 7:26; 1 Pedro 2:22).
- c- Sus Milagros. (Hechos 2:22; 10:38).
- d- Su obra vicaria en la Cruz (1 Corintios 15:3; 2 Corintios 5:21).
- e- Su resurrección corporal de entre los muertos. (Mateo. 28:6; Lucas 24:39;1 Corintios 15:4).
- f- Su exaltación a la diestra de Dios. (Hechos 1:9-11; 2:33; Filipenses 2:9-11; Hebreos 1:3).

4. La Caída Del Hombre

El hombre fue creado bueno y justo; porque Dios dijo: “Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza”. Sin embargo, el ser humano por su propia voluntad cayó en trasgresión, sufriendo así no sólo la muerte física sino también la espiritual, que es la separación de Dios (Génesis 1:26, 27; 2:17; 3:6; Romanos 5:12-19).

5. La Salvación Del Hombre

La única esperanza de redención para el hombre es a través de la sangre derramada por Jesucristo, el Hijo de Dios.

a. La Condición para salvación.

La salvación se recibe a través del arrepentimiento para con Dios y la fe en el Señor Jesucristo. El hombre se convierte en hijo y heredero de Dios según la esperanza de vida eterna por el lavamiento de la regeneración y la renovación del Espíritu Santo, siendo justificado por gracia a través de la fe (Lucas 24:47; Juan 3:3; Romanos 10:13-15; Efesios 2:8; Tito 2:11; 3:5-7).

b. La Evidencia de la salvación.

La evidencia interna de la salvación es el testimonio directo del Espíritu (Romanos 8:16). La evidencia externa ante todos los hombres es una vida de justicia y verdadera santidad (Efesios 4:24; Tito 2:12).

6. Las Ordenanzas de la Iglesia

a. Bautismo en Agua.

Las Escrituras establecen la ordenanza del bautismo en agua por inmersión. Todos los que se arrepienten y creen en Cristo como Salvador y Señor deben ser bautizados. De esta manera declaran ante el mundo que han muerto con Cristo y que han sido resucitados con Él para andar en nueva vida (Mateo 28:19; Marcos 16:16, Hechos 10: 47, 48, Romanos 6:4).

b. La Santa Comunión.

La Cena del Señor, consiste en elementos – el pan y el fruto de la vid – es el símbolo que expresa nuestra participación de la naturaleza divina de nuestro Señor Jesucristo (2 Pedro 1:4); un recordatorio de sus sufrimientos y su muerte (1 Corintios 11:26); y la profecía de su segunda venida (1 Corintios 11:26); y un mandato a todos los creyentes “hasta que Él venga”

7. El Bautismo En El Espíritu Santo

Todos los creyentes tienen el derecho de recibir y deben esperar fervientemente y buscar seriamente la promesa del Padre, el bautismo en el Espíritu Santo y fuego, según el mandato de nuestro Señor Jesucristo. Esta era la experiencia normal y común de iglesia primitiva. Con el bautismo viene una investidura de poder para la vida y el servicio y la concesión de los dones espirituales y su uso para la obra del ministerio (Lucas 24:49; Hechos 1:4, 8; 1 Corintios 12: 1-31). Esta experiencia es distinta a la del nuevo nacimiento y subsiguiente a ella (Hechos 8:12-17; 10:44-46; 11:14-16; 15:7-9). Con el bautismo en el Espíritu Santo el creyente participa de experiencias tales como la de ser llenos del Espíritu (Juan 7:37-39; Hechos 4:8); una profunda reverencia hacia Dios (Hechos 2:43; Hebreos 12:28); una consagración más intensa a Dios y una mayor dedicación a su obra (Hechos 2:42); y un amor más activo hacia Cristo, Su Palabra, y hacia los perdidos (Marcos 16:20).

8. La Evidencia Física Inicial del Bautismo en El Espíritu Santo

El bautismo de los creyentes en el Espíritu Santo se evidencia con la señal física inicial de hablar en otras lenguas según el Espíritu los dirija (Hechos 2:4). El hablar en lenguas en esta instancia es en esencia lo mismo que el don de lenguas (1 Corintios 2:4-10, 28) pero es diferente en propósito y uso.

9. La Santificación

La santificación es un acto de separación de todo lo malo, y de dedicación a Dios (Romanos 12:1- 2; 1 Tesalonicenses 5:23; Hebreos 13:12). La Biblia enseña una vida de “santidad sin la cual nadie verá al Señor” (Hebreos 12:14). Por el poder del Espíritu Santo podemos obedecer el mandato que dice: “Sed santos, porque yo soy santo” (1 Pedro 1:15, 16).

La santificación se manifiesta en el creyente al reconocer su identificación con Cristo en Su muerte y resurrección, por fe diariamente ajusta cuentas sobre el factor de esta unión y por el ofrecimiento de cada habilidad continuamente al dominio del Espíritu Santo (Romanos 6:1-11, 12; 8:1-2,13; Gálatas 2:20; Filipenses 2:12-13; 1 Pedro 1:5)

10.La Iglesia y su Misión

La Iglesia es el cuerpo de Cristo, la morada de Dios a través del Espíritu Santo, con el encargo divino de llevar a cabo su gran comisión. Todo creyente, nacido en el Espíritu, es parte integral de la asamblea general e la iglesia de los primogénitos, que están inscritos en los cielos (Efesios 1:22, 23; 2:22; Hebreos 12:23).

Siendo que el propósito de Dios en relación con el hombre es buscar y salvar lo que se había perdido, ser adorado por el hombre y edificar un cuerpo de creyentes a la imagen de Su Hijo, la principal razón de ser de las Asambleas de Dios como parte de la Iglesia es:

- a. Ser una agencia de Dios para la evangelización del mundo (Hechos 1:8; Mateo. 28:19-20; Marcos 16:15-16).
- b. Ser un cuerpo cooperativo en donde el hombre pueda adorar a Dios (1 Corintios 12:13).
- c. Ser un canal para el propósito de Dios de edificar un cuerpo de santos en proceso de ser perfeccionados a la imagen de su Hijo (Efesios 4:11-16; 1 Corintios 12:28; 14:12).

Las Asambleas de Dios existen expresamente para dar continuo énfasis a esta razón de ser según el modelo apostólico del Nuevo Testamento, enseñando a los creyentes y alentándolos a que sean bautizados en el Espíritu Santo.

Esta experiencia:

- a. Los capacita para evangelizar en el poder del Espíritu con señales y milagros (Marcos 16:15-20; Hechos 4:29-31; Hebreos 2:3-4).
- b. Agrega una dimensión necesaria a la adoración y a la relación con Dios (1 Corintios 2:10-16; 12:14).
- c. Los capacita para responder a la plena manifestación del Espíritu Santo en la expresión de los frutos, dones y ministerios como en los tiempos del Nuevo Testamento, para la edificación del cuerpo de Cristo (Gálatas 5:22-26; 1 Corintios 14:12; 12:28; Efesios 4:11, 12; Colosenses 1:29).

11.El Ministerio

Nuestro Señor ha provisto un ministerio que constituye un llamamiento divino y ordenado con el triple propósito de dirigir a la iglesia en: (1) la evangelización del mundo (Marcos 16:15-20), (2) la adoración a Dios (Juan 4:23, 24); y (3) la edificación de un cuerpo de santos para perfeccionarlos a la imagen de su Hijo (Efesios 4:11,16).

12.Sanidad Divina

La sanidad divina es una parte integral del evangelio. La liberación de la enfermedad ha sido provista en la expiación y es el privilegio de todos los creyentes (Isaías 53:4-5; Mateo. 8:16-17; Santiago 5:14-16).

13.La Esperanza Bienaventurada

La resurrección de los que han muerto en Cristo y su arrebatamiento junto con los que estén vivos en la segunda venida del Señor es la esperanza inminente y bienaventurada de la Iglesia (1 Tesalonicenses 4:16,17; Romanos 8:23; Tito 2:13; 1 Corintios 15:51,52).

14.El Reino Milenario de Cristo

La segunda venida de Cristo incluye el rapto de los santos, que es nuestra esperanza bienaventurada, seguido por el regreso visible de Cristo con sus santos para reinar sobre la tierra por mil años (Zacarías 14:5; Mateo 24:27-30; Apocalipsis 1:7; 19:11-14; 20:1-6). Este reino milenario traerá la salvación de Israel como nación (Ezequiel 37:21, 22; Sofonías 3:19,20; Romanos 11:26,27) y el establecimiento de la paz universal (Isaías 11:6-9; Salmo 72:3-8; Miqueas 4:3, 4).

15.El Juicio Final

Habrà un juicio final en el que los pecadores muertos serán resucitados y juzgados según sus obras. Todo aquel cuyo nombre no se halle en el Libro de la Vida, será confinado a sufrir castigo eterno en el lago que arde con fuego y azufre, que es la muerte segunda, junto con el diablo y sus ángeles, la bestia, y el falso profeta (Mateo 25:46; Marcos 9:43-48; Apocalipsis 19:20; 20:11-15; 21:8).

16.Los Cielos Nuevos y la Tierra Nueva

“Pero nosotros esperamos, según sus promesas, cielos nuevos y tierra nueva, en los cuales mora la justicia” (2 Pedro 3:13; Apocalipsis 21:22)

ARTÍCULO VII. LA MESA DIRECTIVA ESTATUTARIA

PRESBITEROS EJECUTIVOS

Sección 1. Número y Nombre

La Mesa Directiva Estatutaria de esta Corporación se conocerá como el Presbiterio Ejecutivo y, consistirá en no menos de 10 ni más de 16 personas, con el número exacto a ser establecido de tiempo en tiempo por una resolución especial del Presbiterio del Distrito. Incluye a los Oficiales Ejecutivos del Concilio del Distrito, mencionados de aquí en adelante como Los Presbíteros Generales (artículo 11) tal como de aquí en adelante se menciona y el Presbítero Ejecutivo No-Residente del Concilio General de "Área de Lenguaje Región de Español del Oeste" cuando dicha persona es un miembro residente de este Concilio del Distrito, (Artículo 12).

Sección 2. Su Responsabilidad

Las actividades, asuntos, y todos los poderes de la corporación de este Distrito serán ejercitados por o bajo la dirección del Presbiterio Ejecutivo, estando en todo tiempo bajo la autoridad del Presbiterio de Distrito. Ellos podrán delegar el manejo de las actividades de la

corporación a cualquier persona o personas, divisiones, departamento o comité, bajo las provisiones de esta Constitución y Reglamentos.

Sección 3. Su Autoridad Extensiva

Funcionará como la Mesa de Credenciales del Distrito para examinar los solicitantes para credenciales ministeriales y obrará como el foro judicial para escuchar cargos y para imponer disciplina a los ministros con credenciales y a los miembros y tendrá otros poderes adicionales tal como son expuestos en esta Constitución y Reglamentos.

ARTÍCULO VIII. PRESBITERIO DEL DISTRITO

Sección 1. Composición

1. Este es el medio para establecer la Mesa Directiva de Presbíteros de este Concilio del Distrito para ser conocidos como el Presbiterio del Distrito, el cual consistirá de los Oficiales Ejecutivos del Distrito, de todos los Presbíteros Ejecutivos Regionales, todos los Presbíteros de Distrito y el Presidente de LABI y LATS, los Presbíteros Honoríficos, el Presbítero Ejecutivo No-Residente del Concilio General del "Área de Lenguaje Región de Español del Este" cuando dicha persona es un miembro residente de este Concilio del Distrito, y de las personas sirviendo por virtud de oficio, tal como se determina de aquí en adelante.
2. El Concilio del Distrito Del Sur Pacífico por medio del Presbiterio Ejecutivo elegirá una mujer con credenciales de ordenación y un ministro de 40 años o menos para ser miembros representativos en el Presbiterio Ejecutivo y de Distrito por un periodo de dos años. En caso de que no hayan sido elegidos previamente, el Presbiterio Ejecutivo los elegirá.

Sección 2. Su Autoridad Extensiva

El Presbiterio del Distrito es el cuerpo oficial legislativo y el cuerpo que produce las pólizas de este Concilio del Distrito cuando la membrecía no está en sesión.

ARTÍCULO IX. OFICIALES CONSTITUCIONALES

Sección 1. Oficiales Ejecutivos del Concilio del Distrito – Cargo y Término

1. Los cuatro Oficiales Ejecutivos de este Concilio del Distrito serán:
 - a. El Presidente, con el título de Superintendente del Distrito.
 - b. El Vicepresidente, con el título de Asistente Superintendente del Distrito.
 - c. El Vicepresidente, con el título de Asistente Superintendente en Inglés del Distrito.
 - d. El Secretario-Tesorero, con el título de Secretario-Tesorero del Distrito

2. Estos cuatro Oficiales Ejecutivos del Concilio de Distrito servirán como la Mesa Ejecutiva del Concilio de Distrito, teniendo ciertos poderes y autoridad, tal como es expuesto en los Reglamentos que siguen.
3. Sin excepción, ninguna persona podrá en cualquier tiempo ocupar más de uno de los cargos anteriores como Oficial Ejecutivo del Concilio de Distrito, y cualquier oficial de tiempo completo no podrá tener otro trabajo tal como pastor o trabajo secular que le impida realizar sus funciones eficazmente a menos que de otra manera sea especificado por resolución especial del Presbiterio Ejecutivo o de otra forma determinado por los miembros en sesión.
4. A menos que de otra manera sea especificado por resolución especial del Presbiterio Ejecutivo o de otra forma determinado por los miembros en sesión, los términos del oficio de los Oficiales Ejecutivos del Concilio de Distrito comenzarán sesenta días después de su elección y continuarán por un periodo de cuatro años o hasta que sus sucesores sean electos y con derecho a asumir a menos que fuesen prematuramente terminados por muerte, renuncia, eliminación, descalificación, o por cualquier otra incapacidad o por razones específicas. El término de los cuatro Oficiales Ejecutivos será escalonado de tal manera que los cuatro oficiales no sean elegidos en el mismo tiempo.

Sección 2. Presbíteros Ejecutivos – Elección y Término

1. Las personas que han de servir como Presbíteros Ejecutivos serán elegidas por el ministerio, uno por cada región existente dentro del Concilio del Distrito, como será expuesto particularmente en los Reglamentos siguientes.
2. A menos que sea especificada de otra forma por resolución especial del Presbiterio Ejecutivo o del Presbiterio del Distrito, o de otra manera expuesta en esta Constitución y Reglamentos o determinado por los miembros en sesión, los términos de oficio de los miembros del Presbiterio Ejecutivo de este Concilio comenzarán inmediatamente después de su elección y continuarán por un periodo de dos años o hasta que sus sucesores sean electos y con derecho a asumir, a menos que fuese prematuramente terminados por muerte, renuncia, eliminación, descalificación, o por cualquier otra incapacidad o por otras razones específicas.

Sección 3. Presbíteros del Distrito – Elección y Término

1. Las personas que han de servir como Presbíteros del Distrito serán elegidas por el ministerio y delegados de la Región, dos por cada Región existente dentro del Concilio del Distrito, como está expuesto particularmente en los Reglamentos siguientes.
2. Excepto que de otra manera fuese expuesto por resolución especial por el Presbiterio Ejecutivo o por el Presbiterio del Distrito, o determinado por los miembros en sesión, el término del oficio de los Presbíteros del Distrito de este Concilio comenzará inmediatamente después de su elección. Su término del oficio continuará por dos años o hasta que sus sucesores sean elegidos y con derecho a asumir, a menos que terminen

por muerte, renuncia, eliminación, descalificación, o por cualquier otra incapacidad o por otras razones específicas.

Sección 4. Prerrogativas Electorales

Los miembros de este Concilio del Distrito se reservan el derecho exclusivo de elegir al Superintendente permanente del Distrito, y por acción de sus miembros, regiones, Presbiterio Ejecutivo y Presbiterio del Distrito como aquí y en adelante está provisto por los Reglamentos, de nominar y elegir al Asistente Superintendente del Distrito, al Asistente Superintendente en Inglés y al Secretario-Tesorero de esta corporación y a todos los otros miembros del Presbiterio Ejecutivo o del Presbiterio del Distrito y a otros oficiales y representantes designados como es expresado de manera más completa en esta Constitución y Reglamentos, de acuerdo a lo siguiente.

ARTÍCULO X. FELIGRESÍA Y ELECTORES VOTANTES

Sección 1. Clasificación de los miembros

Los miembros de este Concilio del Distrito consisten en: ministros ordenados, licenciados, certificados, y un delegado de cada iglesia soberana afiliada al Concilio como sigue:

1. Ministros Ordenados con buena reputación en posesión de credenciales ministeriales vigentes y registradas en este Concilio del Distrito.
2. Ministros Licenciados con buena reputación en posesión de credenciales ministeriales vigentes y registradas en este Concilio del Distrito.
3. Ministros Certificados con buena reputación en posesión de credenciales ministeriales vigentes y registradas en este Concilio del Distrito.
4. Delegados de Iglesias dentro del territorio geográfico de este Concilio del Distrito a las cuales se les ha emitido una carta de afiliación de parte del Concilio General de las Asambleas de Dios, y que mantienen actualmente la posición de iglesia soberana de las Asambleas de Dios.

Sección 2. Electores Votantes

Cada ministro ordenado, licenciado, certificado y cada iglesia soberana registrada y afiliada, serán considerados miembros votantes para las sesiones de asuntos de negocios de la feligresía de este Concilio del Distrito. Cada iglesia soberana afiliada será representada en tales sesiones por un delegado laico designado. Cada miembro tendrá un voto en los asuntos respectivos de elección o legislación, tal como aquí y en adelante está provisto por los Reglamentos.

Sección 3. Reunión de la membresía

Habrà una reunión de negocios de los miembros de este Concilio del Distrito cada dos años, identificado como Convención del Concilio del Distrito, y que se convocará en una fecha fijada por el Presbiterio del Distrito, en la cual se presentarán reportes y se realizarán las elecciones de oficiales y presbíteros como así también se tratarán otros negocios que se consideren pertinentes de acuerdo con los Reglamentos siguientes.

Sección 4. Reuniones de Negocios Especiales de membresía

Se podrán realizar reuniones extraordinarias de la feligresía para tratar asuntos especiales de este Concilio del Distrito, así como se provee de aquí en adelante en los Reglamentos. Reuniones extraordinarias de asuntos especiales de la feligresía podrán ser convocadas solamente con el voto de dos terceras partes del Presbiterio del Distrito.

Sección 5. Derecho de Iniciativa

1. El derecho de iniciar la convocatoria a una reunión extraordinaria de la feligresía de este Concilio del Distrito se le otorga a cada ministro ordenado y con buena reputación, que posea sus credenciales ministeriales registradas con este Concilio del Distrito, tal como es expuesto de aquí en adelante.
2. La iniciativa de convocar a una reunión extraordinaria de la feligresía de este Concilio del Distrito será por petición, presentada por cualquier ministro ordenado y con buena reputación, y que posea sus credenciales ministeriales registradas con este Concilio del Distrito. Dicha petición será endosada por la firma de por lo menos 50 ministros ordenados y con buena reputación, y que posean sus credenciales ministeriales registradas con este Concilio del Distrito. En esta petición se expondrá particularmente la razón y justificación de tal convocatoria.
3. La petición para iniciar la convocación a una reunión especial de la feligresía de este Concilio del Distrito será formalmente archivada por el Secretario del Distrito quién tendrá la responsabilidad de incluir la iniciativa en la agenda de temas para ser considerados en la próxima asamblea regular del Presbiterio del Distrito. Luego de determinar la validez y propiedad de tal petición por un voto afirmativo de las dos terceras partes, el Presbiterio del Distrito aprobará la convocatoria.
4. Después que el Presbiterio del Distrito determine una fecha y lugar para la reunión especial de la feligresía de este Concilio del Distrito, por el Presbiterio Distrital, el Secretario del Distrito notificará oficialmente a la feligresía los detalles de dicha reunión especial como se provee en los Reglamentos que siguen.

Sección 6. Quórum para reuniones de negocios

El quórum para conducir negocios en cualquier Convención del Concilio del Distrito o Reunión Especial de Negocios de la feligresía de este Concilio de Distrito será establecido por la presencia de los miembros acreditados presentes y registrados.

Sección 7. Votación por poderes y balota por ausencia

Con excepción de lo específicamente provisto por los términos de esta Constitución y Reglamentos, particularmente en lo relacionado a los delegados representantes de una iglesia afiliada, no serán permitidos en las reuniones de asuntos de negocios o en cualquier reunión de la membresía para votación por poderes y balota por ausencia, ni para cualquier clase de representación en ausencia, con sólo el propósito de establecer un quórum. Los delegados

podrán solamente actuar personalmente en una reunión o por balota escrita, pero no actuar por poder.

ARTÍCULO XI. REPRESENTANTES PARA EL CONCILIO GENERAL PRESBITERIO GENERAL

Sección 1. Autorizado por los Reglamentos del Concilio General

De acuerdo con las provisiones de la Constitución y Reglamentos del Concilio General, se ha creado el Presbiterio General, compuesto por hombres representantes con madurez, experiencia y habilidad cuyas vidas y ministerio son intachables, que representen la fraternidad de las Asambleas de Dios en todas las fases de su trabajo e interés en sus áreas respectivas. Conforme a las provisiones de la Constitución y Reglamentos del Concilio General, este Concilio del Distrito tendrá el privilegio de representación en el Presbiterio General por tres miembros, identificados como Presbíteros Generales.

Sección 2. Designación de Presbíteros Generales

Este Concilio del Distrito proveerá representantes para el Presbiterio General tal como sigue:

1. El Superintendente y el Secretario Tesorero de este Concilio del Distrito, por virtud de oficio, servirán como representantes en el Presbiterio General.
2. En sesión, la feligresía del Concilio del Distrito elegirá un representante adicional para servir en el Presbiterio General, identificado como Presbítero General, quien será Ministro Ordenado con buena reputación con sus credenciales ministeriales registradas en este Concilio del Distrito, siendo pastor principal de una iglesia de este Distrito, afiliada con el Concilio General. (
3. La nominación y elección de tal individuo electo, Presbítero General será por balota secreta, y de acuerdo con los Reglamentos, tal como sigue.
4. El término del oficio del Presbítero General, individualmente elegido por este Concilio del Distrito, comenzarán inmediatamente después de haber sido elegido y continuará por dos años, o hasta que su sucesor sea electo y con derecho a asumir, a menos que fuese prematuramente terminado por muerte, renuncia, eliminación, descalificación o por cualquier otra incapacidad u otras razones específicas. En el caso de que resultare una prematura terminación de oficio, el Presbiterio del Distrito tendrá la autoridad de designar y de elegir otra persona para servir en tal oficio por el resto del término.

Sección 3. Participación de Presbíteros Generales por virtud de oficio

Las personas que sirvan como Presbíteros Generales, por virtud de su oficio, serán miembros del Presbiterio del Distrito. Tendrán el privilegio de ser notificados y el derecho de asistencia y completa participación en todas las reuniones del Presbiterio del Distrito.

ARTÍCULO XII. PRESBITERO EJECUTIVO NO-RESIDENTE

Sección 1. Autorizado por los Reglamentos del Concilio General

1. De acuerdo a las provisiones de la Constitución y Reglamentos del Concilio General, se ha creado un Presbiterio Ejecutivo del Concilio General, que sirve como la Mesa Directiva del Concilio General, consistiendo de seis oficiales del Concilio General elegidos directamente en sesión en su convención bienal, que actualmente residan en la ciudad de la oficina principal y estén identificados como oficiales residentes, y ocho personas adicionales, cada una representando una de las ocho áreas geográficas, quienes serán elegidas por el Concilio General en sesión y serán identificadas como Presbíteros Ejecutivos No-Residentes, y dos oficiales adicionales no residentes elegidos de entre los Distritos de lenguaje español.
2. De acuerdo a las provisiones de la Constitución y Reglamentos del Concilio General, este Concilio del Distrito, en su reunión bienal y con suficiente anticipación a la sesión del Concilio General, nominará dos ministros de este Distrito, uno de ellos que no haya sido elegido como oficial a tiempo completo del Distrito, para ser presentados ante el Concilio General en sesión como candidatos de esta área para elección de Presbítero Ejecutivo No-Residente como el candidato del Distrito de “Área de Español”

Sección 2. Nominaciones del Concilio de Distrito

1. De acuerdo a la autoridad de la Constitución y Reglamentos del Concilio General, este Concilio de Distrito en sesión, en una junta anunciada con tiempo suficiente antes de la Convención del Concilio General bienal, nombrará a dos ministros ordenados con buena reputación, con sus credenciales al día y registradas con el Distrito y por lo menos que uno no haya sido electo como oficial de tiempo completo del Distrito, para ser presentados al Concilio General en sesión como candidatos de esta área para servir como Presbíteros Ejecutivos No-Residentes.
2. Nominaciones y elección de personas que serán designadas como candidatos se llevará a cabo por balota secreta y de acuerdo con la Constitución y Reglamentos del Concilio General y del Distrito.

ARTÍCULO XIII. IGLESIAS LOCALES

Sección 1. Identificación por Nombre

1. Este Concilio del Distrito recomienda que las iglesias en nuestra Fraternidad incluyan palabras en su nombre oficial o incorporado que se identifiquen con las Asambleas de Dios, y que estas iglesias usen el emblema de las Asambleas de Dios
2. Este Concilio del Distrito recomienda que las iglesias en nuestra Fraternidad ya sean soberanas, afiliadas con el Concilio General o afiliadas con el Concilio del Distrito, no

deberán representarse a sí mismas como tampoco a ninguno de sus ministerios o programas, como siendo independientes o no denominacionales.

Sección 2. Afiliación al Concilio General

1. Este Concilio del Distrito acepta como doctrina que la iglesia local sea reconocida como ordenada por Dios, bajo la dirección de Cristo Jesús. Es fundamental para nuestra fraternidad que grupos de creyentes se asocien en cuerpos locales para mantener el orden bíblico, y teniendo como estándar de sus miembros el mantener los principios bíblicos y las pólizas establecidas de las Asambleas de Dios, serán considerados elegibles para afiliación con el Concilio General de las Asambleas de Dios como una iglesia local soberana de Asambleas de Dios.
2. Al entrar en una cooperación voluntaria, fraternal y de afiliación con el Concilio General de las Asambleas de Dios, como una asamblea soberana, cada iglesia local de este Concilio del Distrito asume la responsabilidad de y tiene derecho a los beneficios dados con esta afiliación, por virtud de la cual, cada iglesia soberana acuerda incondicionalmente relacionarse estrechamente a la autoridad superior de la Constitución y Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de Dios, y también acuerda ajustarse a la Constitución y Reglamentos del Concilio del Distrito y a cumplir y a concordar con las pólizas y parámetros establecidos por este Concilio del Distrito.
3. El modelo de gobierno que adopte la asamblea local debe ajustarse a las pautas que señala el Artículo XI de la Constitución, Sección 1, párrafo a, subpárrafo (4) del Concilio General.
4. Adoptar los Artículos de Incorporación, constitución o los reglamentos compatibles con los modelos recomendados por el Concilio del Distrito o los modelos de gobierno aprobados por el Distrito que provea una adecuada rendición de cuentas, disponibilidad y protección con el fin de que el pastor y/o la mesa directiva no pueda ejercer de manera directa o indirecta el control dictatorial sobre una iglesia.
5. “El hecho que la iglesia local esté filiada al Concilio General, no viola de ninguna manera sus derechos como están estipulados, ni interfiere con su soberanía, como está provisto en la Constitución y Reglamentos del Concilio General.”

Sección 3. Iglesias del Concilio del Distrito

Las iglesias locales patrocinadas por el Concilio del Distrito serán reconocidas como iglesias afiliadas con el Concilio del Distrito, bajo la supervisión directa del Presbiterio Ejecutivo y la autoridad del Presbiterio del Distrito. Los programas afiliados al Concilio del Distrito podrán incluir proyectos de misiones domésticas, programas para establecer iglesias, organizaciones de iglesias establecidas entrando en nuestra fraternidad de otras organizaciones afiliadas o de una posición independiente, programas de iglesias de las Asambleas de Dios que antes eran soberanas que han rendido su soberanía por un tiempo temporal o de otra manera buscan protección del Concilio del Distrito tal como sea aprobado por el Presbiterio del Distrito por resolución especial.

Sección 4. Asambleas Cooperadoras

“El Concilio de Distrito y el Presbiterio Ejecutivo del Concilio General deben hacer provisión para que una iglesia simpatizante y participativa con Asambleas de Dios se suscriba al Artículo V. Declaración de las Verdades Fundamentales de la Constitución del Concilio General. Dicha iglesia participará temporalmente por un periodo de cuatro años renovable a petición de la congregación local y a la discreción del Concilio de Distrito, antes de afiliarse oficialmente al Concilio del Distrito o el Concilio General.”

ARTÍCULO XIV. DEDICACIÓN Y DISOLUCIÓN

La propiedad de esta corporación está irrevocablemente dedicada a propósitos religiosos y ninguna parte de los ingresos netos de esta corporación nunca serán usados para el beneficio de algún director, oficial o miembro, por lo tanto, para el beneficio de ninguna persona privada. En el caso de disolución o término de esta corporación, después de pagar o por lo menos asegurar adecuadamente o proveer para las deudas y obligaciones de esta corporación, lo que resta será distribuido al Concilio General de las Asambleas de Dios, una Corporación sin fines de Lucro en Missouri; dicha organización está formada y operada exclusivamente para propósitos religiosos, si está en existencia y exento, bajo las provisiones de Sección 501(C)(3) del Internal Revenue Code, y si no está en existencia y exento, entonces los fondos serán otorgados a una fundación o corporación sin fines de lucro, la cual sea organizada y operada exclusivamente para propósitos religiosos, en armonía con los propósitos de esta corporación, la cual ha establecido la posición de ser exenta de impuestos bajo Sección 501 (C) (3) del Internal Revenue Code de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XV. ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

Enmiendas a esta Constitución se pueden hacer en una reunión regular o especial de la feligresía del Concilio del Distrito, solamente por el voto de los electores votantes activos y registrados. El texto completo de la enmienda debe haber sido sometido antes de la reunión para ser revisado por el Presbiterio del Distrito, de acuerdo con los procedimientos que están expuestos en los Reglamentos que siguen. La noticia de las enmiendas propuestas, el Secretario del Distrito debe darlas a la feligresía antes de tal reunión, por una carta circular o una copia verdadera, la cual será enviada a cada ministro con credenciales y al secretario de archivos de cada iglesia afiliada en el distrito, por lo menos treinta días antes de la reunión de la feligresía del Concilio del Distrito. La votación de tales enmiendas será por balota secreta, con un voto afirmativo de dos terceras partes de la mayoría de aquellos votantes presentes y legalmente requeridos para su adopción.

REGLAMENTOS DEL CONCILIO DE DISTRITO PACIFICO DEL SUR DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS

REVISADOS Julio 2024

LA PUENTE, CALIFORNIA

REGLAMENTOS DEL CONCILIO DEL DISTRITO PACIFICO DEL SUR DE ASAMBLEAS DE DIOS

ARTÍCULO I. LEYES PARLAMENTARIAS

Sección 1. Procedimientos Parlamentarios

En orden de acelerar el trabajo de este Concilio del Distrito y para evitar confusiones en sus deliberaciones, todas las reuniones del Presbiterio Ejecutivo y del Presbiterio del Distrito, todas las Convenciones del Concilio del Distrito y Reuniones Especiales de Negocios de la feligresía, serán conducidas bajo y gobernadas por la autoridad parlamentaria y provisiones de la versión actual de ROBERTS RULES OF ORDER NEWLY REVISED, sujeto a la Constitución que sigue y bajo los principios cristianos de amor y fraternidad y bajo la dirección del Espíritu Santo.

Sección 2. Comité Parlamentario

El Superintendente del Distrito en consulta con el Presbiterio del Distrito nombrará un comité especial, el cual será conocido como el Comité Parlamentario, el cual consistirá de personas calificadas capaces de actuar como parlamentarios para las sesiones de la feligresía del Concilio del Distrito. Tales nombramientos deberán ser respectivamente notificados por lo menos sesenta (60) días antes de la Convención del Concilio del Distrito. Todos los miembros del Comité Parlamentario deberán asistir a todas las sesiones de negocios de la Convención del Concilio del Distrito.

ARTÍCULO II. REUNIONES DE LA MEMBRESÍA

Sección 1. Los Electores Votantes

1. Los electores votantes para todas las reuniones de la feligresía de este Concilio del Distrito en sesión consistirán en los miembros presentes registrados y acreditados y participantes en todos los negocios que serán conducidos.
2. El término miembros acreditados incluye a los siguientes:
 - a. Ministros Ordenados con buena reputación con credenciales ministeriales vigentes y registradas en este Concilio del Distrito.
 - b. Ministros Licenciados con buena reputación con credenciales ministeriales vigentes y registradas en este Concilio del Distrito.
 - c. Ministros Certificados con buena reputación con credenciales ministeriales vigentes y registradas en este Concilio del Distrito.
 - d. Delegados de las iglesias dentro del territorio geográfico de este Concilio del Distrito a las cuales se les ha emitido una carta de afiliación otorgada por el Concilio General de las Asambleas de Dios, o del Concilio del Distrito, y que mantienen actualmente su estado de iglesia soberana de las Asambleas de Dios.
3. Los electores votantes tendrán el derecho de ser reconocidas por la presidencia para presentar mociones y sugerir resoluciones, para participar en debates y discusiones, y para votar en elecciones y legislaciones y todos los otros asuntos apropiados ante el cuerpo en todas las sesiones de negocios de la feligresía de este Concilio del Distrito.
4. La iglesia soberana será representada en las reuniones de la feligresía de este Concilio del Distrito, y en las reuniones regionales, por medio de su delegado propiamente designado, y como sigue:
 - a. El delegado solo podrá actuar personalmente en una reunión o por balota escrita y no por poder. Este delegado no podrá asignar ni transferir su derecho.
 - b. El delegado de una iglesia debe de ser elegido con anticipación a la reunión del Concilio del Distrito, en una sesión de negocio regular o especial, directamente por la feligresía de la iglesia que representa o puede ser nombrado por la mesa directiva de la iglesia cuando sea autorizado por los reglamentos locales o voto de la feligresía de la iglesia local.
 - c. Un reporte por escrito, que certifica la selección del delegado de la iglesia miembro, será enviado inmediatamente a la oficina del Secretario del Distrito, para los archivos, con anticipación a la reunión de la feligresía del Concilio del Distrito.
 - d. El delegado laico será un miembro de la iglesia, deberá tener por lo menos 21 años y poseer documentación escrita estableciendo su posición de delegado, la cual será confirmado con la firma del pastor o del secretario de la corporación de la iglesia miembro. Tal documentación establece el poder del delegado para participar en las sesiones de la feligresía. La documentación escrita certificando al delegado para representar a la iglesia miembro, será en un formulario provisto por el Concilio del Distrito y no incluirá condiciones ni restricciones sobre la autoridad del delegado, ni en el derecho de participación en las reuniones de miembros de este Concilio del Distrito.
 - e. Un delegado certificado por la iglesia miembro no tendrá el derecho de propiedad o interés económico en la certificación o posición, no sufrirá daño o pérdidas o perjuicio de ninguna índole en la terminación o de-certificación. Un

delegado o propuesto delegado, aceptará el nombramiento sujeto a estas condiciones.

- f. Miembros acreditados y registrados podrán participar solamente en sesiones de negocios de la feligresía del Concilio del Distrito en sesión luego de haber sido propiamente registrados

ARTÍCULO III. OFICIALES DEL CONCILIO DEL DISTRITO

Sección 1. Requisitos

1. Los oficiales Ejecutivos y Presbíteros Generales, del Distrito serán ministros Ordenados con amplia experiencia, buen juicio y habilidades reconocidas, deberán dominar ambos idiomas Inglés y Español, con carácter cristiano conforme a 1 Timoteo 3 y Tito 1. Deben ser ministros del Distrito del Pacífico del Sur por lo menos por dos años completos.
2. Los Presbíteros Ejecutivos deben ser ministros Ordenados con amplia experiencia, juicio maduro, habilidades reconocidas y carácter cristiano conforme a 1 Timoteo 3 y Tito 1. Deben ser ministros de Distrito del Pacífico del Sur y de la región que representan por lo menos por dos años completos.
3. Los Presbíteros del Distrito deben ser ministros Ordenados o Licenciados con amplia experiencia y madurez, habilidades reconocidas y carácter cristiano conforme a 1 Timoteo 3 y Tito 1. Deben ser ministros de Distrito del Pacífico del Sur por lo menos por un año completo.

Sección 2. Elecciones

1. El Superintendente del Distrito, Asistente Superintendente, Asistente Superintendente en Inglés, Secretario-Tesorero, Presbíteros Generales, Presbíteros Ejecutivos y Presbíteros del Distrito serán nominados y elegidos por balota secreta.
 - a. El Superintendente del Distrito, Asistente Superintendente, Asistente Superintendente en Inglés, Secretario – Tesorero y Presbíteros Generales serán nominados y electos en el Concilio del Distrito por los ministros y delegados.
 - b. Los Presbíteros Ejecutivos Regionales del Distrito serán nominados y elegidos por los ministros con credenciales y delegados presentes en la región que representan, un mes después de terminar la sesión del Concilio del Distrito.
 - c. Los Presbíteros del Distrito serán nominados y elegidos por los ministros y delegados presentes en sus respectivas secciones, esto se hará un mes después de terminar la sesión del Concilio del Distrito.
 - d. El Superintendente, Asistente Superintendente, Asistente Superintendente en inglés, Secretario-Tesorero de Distrito o cualquier otro funcionario electo debe servir a tiempo completo o en cualquier forma que el Distrito disponga.
2. El voto de las dos terceras partes será necesario para constituir una elección. Si no hay una elección declarada después de haber tres balotas electorales, los dos candidatos que tengan la mayoría de los votos en la última balota repartida serán los nombrados para seguir en la balota hasta que uno sea electo.

3. El Concilio del Distrito será representado en el Presbiterio General, siendo el cuerpo oficial del Concilio General que hace las decisiones de pólizas cuando no está en sesión, por tres miembros, personas de experiencia, madurez y habilidad cuyas vidas son sin reproche. Ellos representarán la feligresía en todas fases de trabajo e interés y sus respectivas áreas. El Superintendente y el Secretario Tesorero del Distrito y un ministro, siendo pastor, servirá como Presbítero General. Ellos tomarán su cargo inmediatamente después de su elección por el Concilio del Distrito.

Sección 3. Vacantes

1. En el evento de que se produzca una vacante en la oficina del Superintendente del Distrito, el Asistente Superintendente con mayor cantidad de años asumirá la posición de Superintendente Interino inmediatamente con autoridad, deberes y responsabilidades del oficio, además de los deberes usuales del Asistente del Superintendente del Distrito y en el evento que las posiciones del Superintendente y uno de los Asistentes Superintendentes quedaran vacante al mismo tiempo, el Asistente Superintendente en función asumirá inmediatamente la autoridad, deberes y responsabilidades del cargo del Superintendente además de los deberes usuales de Asistente Superintendente . En caso de que la posición del Superintendente y los dos Asistentes Superintendentes quedaran vacantes al mismo tiempo, el Secretario-Tesorero asumirá inmediatamente la autoridad, deberes y responsabilidades del cargo del Superintendente además de los deberes usuales de Secretario Tesorero hasta el siguiente Concilio del Distrito, donde la feligresía elegirá sucesor a las vacantes para completar el resto del término de las posiciones vacantes de los Oficiales Ejecutivos del Distrito.
2. En el evento que haya una vacante en el cargo de Presbítero Ejecutivo por causa de renuncia, remoción desde el distrito, traslado, descalificación o muerte, el cargo será cubierto por una elección por balota secreta, por las dos terceras partes del voto afirmativo del Presbiterio Ejecutivo, para completar el resto del término o podrán determinar si, una reunión especial de la Región sea necesaria.
3. En el evento que haya una vacante en el cargo de Presbítero General por causa de renuncia, remoción del distrito, traslado, descalificación o muerte, el cargo será cubierto por una elección por balota secreta, con las dos terceras partes del voto afirmativo del Presbiterio Ejecutivo, para completar el resto del término o podrán determinar si, una reunión especial del Concilio del Distrito sea necesaria.
4. En el evento en que haya una vacante en el cargo de Presbítero del Distrito por causa de renuncia, remoción, traslado, descalificación o muerte, el cargo será cubierto por una elección por balota secreta, por las dos terceras partes del voto afirmativo del Presbiterio Ejecutivo, para completar el resto del término.

Sección 4. Término del Cargo

1. El Superintendente del Distrito será electo por el término de cuatro años
2. El Asistente Superintendente, Asistente Superintendente en Inglés y Secretario-Tesorero serán electos por el término de cuatro años al mismo tiempo y alternado con el del Superintendente.

3. Los Presbíteros Generales, Ejecutivos y de Distrito serán electos por un término de dos años.
4. Los Presbíteros Generales asumirán su posición al terminar la sesión del Concilio del Distrito.
5. Los oficiales recién electos, Superintendente, Asistente Superintendente, Asistente Superintendente en Inglés y Secretario-Tesorero asumirán su posición 60 días después de que termine la sesión del Concilio del Distrito.
6. Los Presbíteros Ejecutivos asumirán su posición al terminar la sesión de la reunión regional donde fueron electos.
7. Los Presbíteros del Distrito asumirán su posición al terminar la sesión de la reunión regional donde fueron electos por el término de dos años.
8. Los Mentores del Distrito asumirán su posición al terminar la sesión de la reunión regional donde fueron electos por el término de dos años.

Sección 5. Oficiales Honoríficos

1. Se establece aquí la lista para los Oficiales Honoríficos. Este reconocimiento se dará a personas que han servido con distinción al Concilio del Distrito como Oficial Ejecutivo, miembro del Presbiterio del Distrito o Pastor o Mentor.
2. Para ser elegible en la lista de Oficiales Honoríficos, una persona debe de haber servido por un mínimo de diez años en una posición respectiva o haber prestado un servicio sobresaliente o haber tenido un liderazgo comparable en el Concilio del Distrito.
3. Las personas electas y registradas en la lista de Oficiales Honoríficos tendrán el título de “Emérito,” título que será precedido por las palabras designadas y que describan la mayor posición en que la persona haya servido. Por ejemplo, el título “Superintendente del Distrito Emérito,” “Presbítero del Distrito Emérito,” y otros tales títulos.
4. La nominación para la elección y para ser incluido en la lista de Oficiales Honoríficos será hecha por el Presbiterio Ejecutivo y la elección por los electores votantes del Concilio del Distrito en sesión y se le dará reconocimiento.
5. La elección y la inclusión en la lista de Oficiales Honoríficos de este Concilio del Distrito es estrictamente honorífica y no otorga membresía en ningún comité o directiva, ni confiere ninguna autoridad o privilegio dentro de este Concilio de Distrito a menos que sea autorizado por el Presbiterio Ejecutivo.
6. Los Oficiales Honoríficos serán miembros del Presbiterio Distrital del Distrito.

ARTÍCULO IV. DEBERES DE LOS OFICIALES , MESA DIRECTIVA Y COMITÉS

Sección 1. Deberes del Superintendente del Distrito

Los Deberes del Superintendente del Distrito incluirán lo siguiente:

1. El Superintendente del Distrito será el presidente de este Concilio del Distrito. Será el Oficial Ejecutivo Principal y supervisor de los negocios diarios de esta corporación, apoderado para firmar documentos legales y certificados oficiales de dicha corporación, y como sea requerido para certificar la validez de los mismos. Llevará acabo y ejecutará las funciones habituales del presidente de una corporación tal como sea designado por la feligresía o por el Presbiterio Ejecutivo, o por el Presbiterio del Distrito.
2. Será un miembro por virtud de oficio de todos los grupos directivos y comités establecidos dentro de este Concilio del Distrito.
3. Estará a cargo de supervisar todo el trabajo del Concilio del Distrito, de sus Ministerios y programas. Todos los oficiales de los Ministerios y directores dentro de este Concilio del Distrito estarán bajo la supervisión del Superintendente del Distrito.
4. Supervisará todas las actividades y negocios en la oficina del Concilio del Distrito.
5. Administrará la disciplina entre el ministerio de este Concilio del Distrito, y tendrá la autoridad de imponer restricciones a cualquier ministro cuyas credenciales ministeriales estén registradas en este Concilio del Distrito cuando dicha persona esté bajo alegaciones o cargos serios, pendiente a la determinación final del Presbiterio Ejecutivo del Distrito o a disposición eventual del Comité de Credenciales del Concilio General o del Presbiterio General.
6. Será el presidente de todas las Convenciones bianuales del Concilio del Distrito y reuniones de negocios especiales de la feligresía.
7. Será el presidente de las reuniones del Presbiterio Ejecutivo, Presbiterio del Distrito de este Concilio del Distrito.
8. Será el presidente de las reuniones del Comité Ejecutivo de este Concilio del Distrito.
9. El o a quién el designe será responsable de mantener el enlace entre este Concilio del Distrito y sus reconocidos capellanes, domésticos o del ejército.
10. Servirá como Presbítero General del Concilio General por virtud de su oficio.

Sección 2. Deberes del Asistente Superintendente del Distrito

Los Deberes del Asistente Superintendente y el Asistente Superintendente en Inglés del Distrito incluirán lo siguiente:

1. Servirán como vicepresidente de esta corporación del Concilio del Distrito. Llevarán acabo y ejecutarán las funciones habituales del vicepresidente de una corporación y de acuerdo con las instrucciones del Presbiterio del Distrito o el Presbiterio Ejecutivo, y actuará de común acuerdo al Superintendente del Distrito en todos los asuntos de trabajo y pólizas.
2. Será un miembro por virtud de oficio de todos los grupos directivos y comités dentro de este Concilio del Distrito.

3. En la ausencia del Superintendente del Distrito, el Asistente Superintendente del Distrito, con mayor cantidad de años en la posición como Asistente, asumirá las funciones de presidente de todas las convenciones del Concilio del Distrito y todas las reuniones de Negocios Especiales de la feligresía, reuniones del Presbiterio del Distrito, reuniones del Presbiterio Ejecutivo, y reuniones del Comité Ejecutivo del Distrito.
4. En orden de proveer la continuidad necesaria de trabajo de este Concilio del Distrito, el Asistente Superintendente del Distrito y el Asistente Superintendente en Inglés podrán firmar documentos legales y como sea requerido certificar su validez cuando ya sea el Superintendente del Distrito o el Secretario del Distrito estén ausentes, cuando una petición por escrito se ha recibido de parte del ejecutivo ausente o cuando exista una vacancia u otra incapacidad en la oficina del Superintendente del Distrito o del Secretario del Distrito tal como pueda ser autorizada por el Presbiterio Ejecutivo.
5. Asistirán en las operaciones de la oficina del Concilio del Distrito y en la supervisión del trabajo de campo dentro de las secciones de este Concilio del Distrito, en cooperación con el Superintendente del Distrito.

Sección 3. Deberes del Secretario – Tesorero

Los Deberes del Secretario del Distrito incluirán lo siguiente:

1. El Secretario del Distrito de este Concilio del Distrito llevará acabo tales funciones habituales a un secretario de una corporación y de acuerdo con las instrucciones de la feligresía del Concilio del Distrito o del Presbiterio del Distrito o el Presbiterio Ejecutivo y asistirá de común acuerdo al Superintendente del Distrito en todos los asuntos de trabajo y pólizas.
2. Será el Secretario de la corporación del Concilio del Distrito, y como tal será el guardián del sello de la corporación; y firmará, sellará y entregará todos los documentos legales, tal como sea necesario, y cuando sea requerido, certificará la validez del mismo.
3. Preparará y guardará actas de los procedimientos del Concilio del Distrito y publicará el mismo tal como es requerido por esta Constitución y Reglamentos y tal como sea aprobado y mandado por la feligresía del Concilio del Distrito, Presbiterio del Distrito y Presbiterio Ejecutivo.

4. Actuará como secretario en las reuniones del Presbiterio Ejecutivo, el Presbiterio del Distrito, el Comité de Relaciones Ministeriales, y el Comité Ejecutivo, preparará y guardará actas de las deliberaciones de estos cuerpos.
5. Será un miembro por virtud de oficio de todos los grupos directivos y comités de este Concilio del Distrito.
6. Servirá como Presbítero General del Concilio General por virtud de su oficio.
7. Endosará y certificará todas las aplicaciones para credenciales ministeriales aprobadas por la Directiva de Credenciales del Distrito tal como es autorizado por el Comité de Credenciales del Concilio General. Guardará un archivo de todas las asambleas dentro de este Concilio del Distrito y mantendrá un archivo continuo de recepción, transferencia, disciplina, despidos o retiros y fallecimientos, de todos los ministros cuyas credenciales ministeriales son o han sido o puedan ser registradas en el futuro con este Concilio del Distrito.
8. Guardará todos los archivos esenciales de la feligresía dentro de este Concilio del Distrito y de las transacciones entre el Concilio del Distrito y las iglesias locales.
9. En la ausencia del Superintendente del Distrito y el Asistente Superintendente del Distrito, el Secretario del Distrito presidirá como presidente en las reuniones de los miembros, juntas y comités en donde tales oficiales ausentes hubiesen presidido.

Los Deberes del Tesorero del Distrito incluirán lo siguiente:

1. El Tesorero del Distrito de este Concilio llevará acabo funciones habituales en la oficina de un oficial principal de finanzas en una corporación y como sean designados por la feligresía del Concilio del Distrito o por el Presbiterio del Distrito o el Presbiterio Ejecutivo y actuará de común acuerdo al Superintendente del Distrito en todos los asuntos de trabajo y reglamentos.
2. Servir como guardián de todos los fondos de esta corporación e inicialmente depositará tales fondos en el nombre de la corporación del Concilio del Distrito en instituciones financieras aseguradas federalmente y designadas por el Presbiterio Ejecutivo.

3. Guardará archivos correctos de todos los recibos y desembolsos de fondos de este Concilio del Distrito y administrará el trabajo de la oficina de acuerdo a métodos y procedimientos aceptables de negocios.
4. Deberá tener depositado bajo fianza por buena y suficiente fidelidad de empleado, un bono en la cantidad mínima de \$100,000.00, el costo de bono se pagará de los fondos generales del Concilio del Distrito.
5. Presentará reportes mensuales de las actividades de negocios del Concilio del Distrito al Superintendente del Distrito y al Presbiterio Ejecutivo y trimestral al Presbiterio del Distrito y preparará un reporte financiero bienal para la feligresía en la Convención del Concilio del Distrito el cual incluirá un informe firmado por un Contador Público Certificado, una copia de la cual se tendrá disponible para cada miembro y delegado que esté presente.
6. Presidirá las reuniones del Consejo Financiero del Distrito.
7. Será miembro y presidente de la Junta de Seguros de este Concilio del Distrito y será responsable por el desarrollo del programa de seguros contra todo riesgo para iglesias, ministros, organizaciones afiliadas, y empleados de este Concilio del Distrito.

Sección 4. Composición y Deberes del Comité Ejecutivo del Distrito

El Comité Ejecutivo del Distrito deberá estar compuesto por lo siguiente y deberá cumplir con las siguientes tareas:

1. Consistirá de cuatro personas, que han sido elegidas y están sirviendo como Superintendente del Distrito, Asistente Superintendente del Distrito, Asistente Superintendente del Distrito en Inglés y el Secretario-Tesorero del Concilio Distrital.
2. El Comité Ejecutivo del Distrito servirá y constituirá la Directiva Administrativa de este Concilio del Distrito, manejando los negocios diarios de este Concilio del Distrito.
3. El Comité Ejecutivo del Distrito se reunirá por lo menos una vez cada semana, en una fecha y lugar mutuamente conveniente para conducir sus negocios.
4. El Secretario del Distrito servirá como secretario de estas reuniones del Comité Ejecutivo, y preparará el acta y minutas de tales reuniones, dichas actas y minutas estarán disponibles para ser revisadas en cada reunión del Presbiterio Ejecutivo.
5. La Mesa Directiva del Distrito está autorizada para aprobar los gastos diarios.

Sección 5. Composición y Deberes del Presbiterio Ejecutivo

El Presbiterio Ejecutivo del Distrito estará integrado de la siguiente manera y realizará las siguientes funciones:

1. La Mesa Directiva Estatutaria de esta corporación será conocida como el Presbiterio Ejecutivo, y consistirá de no menos de diez, ni más de dieciséis personas naturales con el número exacto siendo establecido de tiempo en tiempo por una resolución especial del Presbiterio Ejecutivo, incluyendo los Oficiales Ejecutivos del Concilio del Distrito, mencionados de aquí en adelante, los Presbíteros Generales de aquí en adelante mencionado, y el Presbítero Ejecutivo No-Residente del Concilio General de los Distritos Hispánicos cuando esta persona sea un miembro residente de este Concilio del Distrito, siendo tales nominados y elegidos para servir por el término y teniendo poderes y autoridad tal como aquí está expuesto.
2. El Presbiterio Ejecutivo será responsable por la conducción de los negocios y asuntos de este Concilio del Distrito, y todos los poderes de la corporación serán ejercitados por y bajo la dirección de esa junta y podrá delegar el manejo de las actividades de la corporación a cualquier persona o personas, divisiones, Ministerios o comités, siempre que las actividades y negocios de la corporación sean manejados y todos los poderes de la corporación sean ejercitados bajo la responsabilidad y autoridad del Presbiterio Ejecutivo.
3. El Presbiterio Ejecutivo ejecutará las pólizas establecidas por la feligresía de este Concilio del Distrito tal como es interpretado por el Presbiterio del Distrito. Tendrá el poder de tomar decisiones en materia de negocios en reuniones del Presbiterio del Distrito, de acuerdo de la Constitución y Reglamentos del Distrito y por consiguiente está autorizado para revisar y aprobar las minutas de las reuniones de la feligresía de este Concilio del Distrito para su publicación.
4. La Mesa Directiva tiene el poder de recomendar la credencial provisional de Ministro Certificado en nombre del Presbiterio Ejecutivo y por recomendación del Comité de Credenciales del Distrito.
5. El Presbiterio Ejecutivo, funcionando como el Comité de Relaciones Ministeriales de este Concilio del Distrito investigará y reportará y hará recomendaciones, así como las consideraciones necesarias al Presbiterio del Distrito.
6. Por virtud de sus oficios respectivos, los miembros del Presbiterio Ejecutivo de este Concilio del Distrito serán miembros del Presbiterio del Distrito y algunos de ellos de la Junta de Finanzas de este Concilio del Distrito.
7. El Presbiterio Ejecutivo de este Concilio del Distrito se reunirá por lo menos cuatro veces por año. Tales reuniones se llevarán a cabo en cualquier lugar dentro o fuera de los límites de este Concilio del Distrito, a discreción de la Directiva.
8. El Presbiterio Ejecutivo actuará como Directiva Mediadora para el propósito de escuchar disputas que puedan crearse dentro de la Fraternidad, o podrá delegar tal responsabilidad a sus miembros para que actúen en dicha capacidad.
9. El Presbiterio Ejecutivo actuará como Directiva de Credenciales para el propósito de examinar candidatos para recomendación de credenciales ministeriales.

Sección 6. Deberes del Presbiterio del Distrito

Los deberes del Presbiterio del Distrito deberán incluir lo siguiente

1. El Presbiterio del Distrito servirá como el cuerpo oficial legislativo y creador de pólizas de este Concilio del Distrito, cuando la membresía no se encuentra en sesión. Bajo estas condiciones, el Presbiterio del Distrito posee el poder de adoptar y establecer reglas y pólizas para la conducción de todos los negocios de este Concilio del Distrito, particularmente para establecer pólizas fiscales para la corporación. Por lo tanto, el Presbiterio del Distrito posee el poder de interpretar reglamentos y mandatos adoptados por la feligresía del Concilio del Distrito en sesión, y sus decisiones en este sentido. serán finales a menos que sean revocadas o modificadas por la feligresía del Concilio del Distrito en sesión. El Presbiterio del Distrito es receptivo a la feligresía en este sentido, y preparará informes a la feligresía cuando les sea solicitado.
2. El Presbiterio del Distrito se reunirá a intervalos regulares, por lo menos una vez por año. Tales reuniones podrán llevarse acabo en cualquier lugar, dentro o fuera de los límites de este Concilio del Distrito, a la discreción de la Mesa Administrativa del Distrito excepto que al menos una de estas reuniones o reunión especial deberá realizarse coincidiendo con la convención del Concilio del Distrito.
3. Reuniones especiales del Presbiterio del Distrito de este Concilio del Distrito pueden llevarse acabo a la discreción y a la convocatoria de la Mesa Administrativa del Distrito, o por una resolución especial del Presbiterio Ejecutivo. Cuando sea convocada por dicha resolución especial, el Superintendente del Distrito determinará la fecha y lugar conveniente para la reunión, y el Secretario del Distrito enviará notificación de la reunión bajo estas condiciones.
4. Todos los miembros, elegidos y por virtud de oficio, del Presbiterio del Distrito tendrán derecho de recibir notificación, asistir y participar plenamente en todas las reuniones regulares y especiales del Presbiterio del Distrito.
5. El Superintendente del Distrito o tres Presbíteros Ejecutivos determinarán las circunstancias que constituyen una emergencia, el Presbiterio del Distrito será autorizado para conducir reuniones telefónicas en conferencia o para realizar votación por teléfono conducida por o bajo la supervisión del Superintendente del Distrito o un oficial Ejecutivo del Distrito asignado y la acción tomada será documentada en forma escrita, por balota escrita u otra confirmación con la firma respectiva de cada participante. Bajo esta acción, votos por correo, la cual puede incluir transmisión electrónica, se requerirá dos terceras partes para un voto afirmativo del total de la membresía del Presbiterio del Distrito para confirmar. Tal acción y todos los documentos relacionados serán revisados por el Presbiterio del Distrito en la próxima reunión regular o especial, y se incluirá en las minutas de dicha reunión.
6. Los Presbíteros del Distrito pueden presidir en las reuniones de negocios en una iglesia local en sus respectivas secciones asignadas por el Presbiterio Ejecutivo de este Concilio, siguiendo las pautas de los procedimientos de la intervención del Distrito.

Sección 7. Composición de Presbíteros

1. Los Presbíteros serán un grupo que se reunirá con los Oficiales Ejecutivos regularmente.
2. Las guías estarán en un manual del Presbítero Ejecutivo y Distrital.
3. El Presbiterio Distrital incluirá a los presidentes de LABI College, y de LATS como así también los Presbíteros Honoríficos.

Sección 8. Deberes que Envuelven la Supervisión de Propiedades

1. Todos los bienes raíces pertenecientes a este Concilio del Distrito o que estén a su cargo, serán traspasados por escritura al Concilio del Distrito en el nombre oficial de la corporación.
2. El Presbiterio Ejecutivo tendrá bajo su control la supervisión y control administrativo de todas las propiedades pertenecientes, o que estén a cargo del Concilio del Distrito, particularmente para resguardarlas, adquiriendo el apropiado y adecuado seguro contra pérdidas, con suficiente cobertura para reponer el valor, o en situaciones apropiadas, para cubrir por lo menos la porción de intereses financieros del Concilio del Distrito en la propiedad.

Sección 9. Deberes en adquisición y traspaso de propiedades

1. Ningún bien raíz de este Concilio del Distrito será comprado, recibido como regalo ni intercambiado, o de otra manera adquirido, vendido, hipotecado, arrendado, asignado, traspasado, o de otra manera enajenado, sin que haya sido antes autorizado por el voto de las dos terceras partes del cuerpo autorizado para concluir la transacción en una reunión regular o extraordinaria convocada al efecto de la siguiente manera:
 - a. Bienes y Raíces comprados o transacciones de venta por este Concilio del Distrito, o cualquier otro departamento subordinado, o programas que envuelven la suma que excede un Millón de dólares, requiere autorización de la feligresía del Concilio del Distrito en una reunión regular o especial llamada y notificada para ese propósito.
 - b. Bienes y raíces comprados o transacciones de venta por este Concilio del Distrito o cualquier departamento subordinado o programas que envuelven la suma de un Millón de dólares o menos, se podrá negociar y concluir por el Presbiterio del Distrito.
2. Bienes y raíces comprados o transacciones de venta por este Concilio del Distrito o cualquier departamento subordinado o programas que envuelven la suma de quinientos mil dólares o menos se podrá negociar por el Presbiterio Ejecutivo y concluir por el Presbiterio del Distrito. Regalos o transacciones condicionales a este Concilio del Distrito

de propiedad personal, o bienes raíces valuados en más de cien mil dólares, por testamento, en depósito o por unificación de fondos, o de otro significado, podrán ser negociado por el Comité Ejecutivo del Distrito, pero tal transacción de regalo no se podrá concluir excepto por una resolución autorizada y especial del Presbiterio del Distrito. Si es el intento del donante que tal bien raíz o propiedad personal sea vendida, o de otra manera dispuesta a la opción del Concilio del Distrito y para aplicar lo recaudado para el beneficio de ministerios o programas de este Concilio del Distrito, y tal intención u opción es evidenciada por escrito, firmada por el donante, el mismo podrá ser subsecuentemente venderse o disponer de otra manera por el Presbiterio del Distrito bajo tales términos y condiciones como se considere apropiado, por cualquier cantidad, sin el consentimiento de la feligresía.

3. Regalos o transacciones condicionales a este Concilio del Distrito de propiedad personal o bienes raíces valuados en menos a cien mil dólares, por testamento, en depósito o por unificación de fondos o por otra manera, podrán ser negociados y concluidos por aceptación del Comité Ejecutivo del Distrito, pero el regalo o su recaudación no se podrá disponer excepto por la acción del Presbiterio del Distrito. No obstante, si es el intento del donante que tal bien raíz o propiedad personal, sea vendida y de esta manera disponerla a la opción del Concilio del Distrito y para aplicar lo recaudado para el beneficio de un ministerio en particular o programas de este Concilio Distrital y tal intención u opción es evidenciada por escrito, firmada por el donante, el mismo podrá subsecuentemente venderse o disponer de otra manera por el Comité Ejecutivo del Distrito bajo tales términos y condiciones como se considere apropiado, por cualquier cantidad, sin el consentimiento de la feligresía o del Presbiterio del Distrito.
4. Transacciones que envuelven regalos incondicionales a este Concilio del Distrito, de propiedad personal o bienes raíces, por testamento o en depósito, por unificación de fondos o de otra manera, por menos de cien mil dólares, se podrán negociar y concluir por aceptación del Comité Ejecutivo del Distrito. Los regalos de cantidad substancial serán reportados a intervalos regulares por el Secretario del Distrito al Presbiterio del Distrito. Si tal regalo es un artículo de depreciación o de deterioro, y si es el intento del donante que tal bien raíz o propiedad personal, sea vendida o dispuesta de otra manera a la opción del Concilio del Distrito y para aplicar lo recaudado para beneficio de ministerios o programas de este Concilio del Distrito, y tal intención u opción es evidenciada por escrito, firmado por el donante, subsecuentemente puede ser

vendido o dispuesto de otra manera por el Comité Ejecutivo del Distrito bajo tales términos y condiciones como se considere apropiado, sin el consentimiento de la feligresía o del Presbiterio del Distrito.

5. Donaciones incondicionales de dinero a este Concilio del Distrito de cualquier cantidad, no requiere aceptación particular o aprobación concluida de ningún Directivo ni Oficial, y el mismo será recibido por consiguiente y los fondos puestos en el fondo general del Concilio del Distrito.
6. Regalos a este Concilio del Distrito de propiedad personal en valor de menos de cincuenta mil dólares se podrán negociar y concluir por aceptación de los miembros del Comité Ejecutivo del Distrito bajo los términos y condiciones que encuentren aceptable y tal propiedad se podrá vender o disponer de otra manera por ese comité por consideración o términos que se consideren aceptables, y cualquier otros fondos que se hayan recuperado, se podrán aplicar como fuesen designado por el donante bajo los términos originales del regalo, o si no hay tales términos o condiciones aparentes lo recaudado será depositado en el fondo general de este Concilio del Distrito.
7. Certificación de bienes y raíces escrituradas: El Superintendente del Distrito y el Secretario de este Concilio del Distrito certificarán todas las escrituras, arrendamientos, hipotecas, u otros documentos que afecten la propiedad de este Concilio del Distrito, que tal tipo de acción haya sido autorizada por el apropiado voto de la Directiva o Comité de autorización y tales certificados por lo tanto serán evidencia conclusiva.

Sección 10. Reuniones

1. Los Oficiales Ejecutivos, miembros del Presbiterio Ejecutivo y, en el caso de una emergencia u otra causa suficiente, los miembros del Presbiterio del Distrito y el Concilio del Distrito, puedan participar y actuar en cualquier reunión mediante el uso de dispositivos de comunicación o tecnología por medio de los cuales todas las personas que participan en la reunión pueden comunicarse simultáneamente entre sí, en los plazos y en la forma que los Oficiales Ejecutivos y el Presbiterio Ejecutivo deberá determinar. La participación en esta reunión constituirá asistencia y presencia en persona en la reunión del miembro o miembros que participan.

ARTÍCULO V. SECCIONES

1. Habrá dos o más Secciones dentro de la Región siempre que sea necesario.

2. El Presbítero de Distrito estará a cargo de supervisar todos los eventos y actividades de la Sección.
3. Los Grupos Ministeriales serán dirigidos por un Mentor como se describe en los Estatutos del Concilio de Distrito, Artículo VI, Sección 6.

ARTÍCULO VI. DIRECTIVAS Y COMITÉS

Sección 1. Establecimiento de Directivas y Comités Ordinarios

Habrán directivas y comités ordinarios establecidos para funcionar dentro de este Concilio del Distrito por acción de la feligresía o resolución especial del Presbiterio Ejecutivo o Presbiterio del Distrito por nombramiento del Superintendente del Distrito con la aprobación del Presbiterio del Distrito, y como de aquí en adelante está expuesto, teniendo tal duración, composición, autoridad y función, como está provisto en la legislación, resolución o nombramiento por cual son creados, o como sigue, más regulado por la directiva del Presbiterio del Distrito; y la legislación, resolución o nombramiento indicará la presidencia de tal directiva o comité, y la presidencia tendrá poder para indicar la fecha y lugar para las reuniones de esta directiva o comité y la agenda para el negocio a ser considerada; y como sigue:

Sección 2. Requisitos de la Directiva y Comités Ordinarios

1. Para que un ministro sea considerado para elección o nominación para servir o que continúe sirviendo en cualquier directiva o comité ordinario de este Concilio del Distrito o Concilio General, se requiere que tal ministro tenga buena reputación, y esté en posesión de credenciales ministeriales vigentes y registradas con este Concilio Distrital y haya manifestado interés genuino en actividades de Distrito, y esté al corriente con sus responsabilidades financieras con ambos el Concilio Distrital y el Concilio General.
2. Para que una persona laica sea considerada para elección o nombramiento para servir o continuar sirviendo en cualquier directiva o comité ordinario de este Concilio del Distrito o Concilio General, se requiere que tal laico este en buena relación con la iglesia local de las Asambleas de Dios.

Sección 3. Miembros Ex -Oficio de Directivas y Miembros de Comités

1. Miembros por virtud de oficio de directivas y comités ordinarios de este Concilio Distrital servirán en adición al número comprendido en la directiva o comité.
2. Todos los miembros por virtud de oficio de directivas o comités ordinarios de este Concilio Distrital tendrán todos los derechos, y se les podrán asignar responsabilidades y deberes, tal como cualquier otro miembro.

Sección 4. Directivas del Concilio del Distrito

1. Excepto como se ha previsto específicamente aquí, los miembros de las diferentes directivas dentro de este Concilio del Distrito serán nombrados por la Mesa Directiva del Distrito con la aprobación del Presbiterio del Distrito
2. Excepto que de otra manera se ha previsto específicamente aquí, los términos de cada miembro de las diferentes directivas dentro de este Concilio del Distrito serán de dos años. Tal como sea posible y conveniente, para proveer continuidad, los términos de los miembros de la directiva serán escalonados de tal modo que la mitad de los componentes de la directiva respectiva serán nombrado anualmente.
3. La esfera de autoridad de cada directiva dentro de este Concilio del Distrito estará de acuerdo con la misión particular y poderes delegados a esa directiva de acuerdo con la legislación o resolución especial por cual la misma fue creada.
4. Habrá una directiva de consultas para cada departamento de este Concilio del Distrito, tal como de aquí en adelante se provea.
5. Todos los miembros de la directiva ya sean electos, nombrados o sirviendo por ex oficio, tendrán derecho de ser notificados sobre las juntas y el derecho de participar en las sesiones respectivas.
6. Un quórum para conducir los negocios de la directiva consistirá simplemente por mayoría numérica del total actualizado que compone la directiva.

Sección 5. Establecimiento de directivas

1. Directiva de Credenciales del Distrito

- a. El Presbiterio Ejecutivo de este Concilio del Distrito constituirá la Directiva de Credenciales del Distrito, cada miembro servirá por la duración de su término en el Presbiterio Ejecutivo.
- b. El Presbiterio Ejecutivo será responsable por la examinación de todos los aplicantes para credenciales ministeriales a ser otorgadas por este Concilio del Distrito y actuará como un foro judicial en asuntos de cargos y disciplina contra ministros con credenciales y miembros de este Concilio del Distrito, de acuerdo con el criterio y póliza adoptado por este Concilio del Distrito y manteniendo las normas y provisiones de los Reglamentos del Concilio General.
- c. Todas las aplicaciones para credenciales ministeriales o certificados que sean dadas por este Concilio del Distrito serán archivadas por el Presbiterio Ejecutivo por medio de la oficina del Secretario del Distrito, en formularios aprobados por el Presbiterio Ejecutivo. Procedimientos para procesar tales aplicaciones para

credenciales ministeriales o certificados, entrevistas de aplicantes, y comités coordinando entrevistas, serán provistos en otra sección de estos Reglamentos bajo el título de Ministerio.

- d. El Presbiterio Ejecutivo confirmará que cada candidato para credenciales ministeriales o certificado estará preparado en forma adecuada para el ministerio.
- e. El Comité de Credenciales del Concilio General está autorizado para otorgar Certificados de Ordenación, Licencias para Predicar, y Certificados para ministros Certificados, junto con la tarjeta anual de la fraternidad a todos los candidatos propiamente calificados que hayan sido aprobados por el Presbiterio Ejecutivo del Distrito.
- f. El Presbiterio Ejecutivo tendrá la prerrogativa de establecer e implementar pólizas de procedimientos, para mantener un consistente y alto nivel de calidad ministerial. Estas pólizas de procedimientos pueden ser cambiadas de tiempo en tiempo por acción del Presbiterio Ejecutivo.

2. Directiva de Afiliación de Iglesias

- a. El Presbiterio Ejecutivo tiene el poder de aprobar o no aprobar todas las aplicaciones para ser reconocidas como iglesias y ministerios afiliados al Concilio del Distrito, y tiene el poder de no aprobar y terminar la afiliación de cualquier iglesia o ministerio afiliado al Distrito que cese de calificar para tal reconocimiento y remover tal iglesia no aprobada de la lista de afiliación del Concilio del Distrito.
- b. El Presbiterio Ejecutivo tiene el poder de endosar o de no endosar las iglesias locales que buscan afiliación con el Concilio General, y tiene el poder de pedir que iglesias soberanas que no están aprobadas sean removidas de la lista de las iglesias del Concilio General.

2. Directiva de Finanzas del Distrito

- 1. Queda aquí establecido la Directiva de Finanzas del Distrito de este Concilio del Distrito, incluyendo miembros del Presbiterio Ejecutivo del Distrito y otras personas seleccionadas y nombradas por la Mesa Directiva del Distrito y aprobadas por el Presbiterio Ejecutivo.

2. La Directiva de Finanzas del Distrito será presidida por el Tesorero del Distrito.
3. La Directiva de Finanzas del Distrito será responsable de asistir al Tesorero del Distrito en sus deberes como oficial principal financiero de la corporación, cooperando en la coordinación de los programas financieros de todos los Ministerios de este Concilio del Distrito y en la preparación de un presupuesto unificado para operación, incluyendo la implementación de un programa para cumplimiento del presupuesto.
4. La Directiva de Finanzas del Distrito proveerá encuestas preliminares y aconsejará en grandes proyectos tomados por este Concilio del Distrito en el ámbito de Distrito o a nivel departamental envolviendo el uso de fondos.
5. Todas las propuestas para uso de fondos de este Concilio del Distrito o cualquiera de sus Ministerios deberán ser primeramente presentadas a la Directiva de Finanzas del Distrito para revisión y recomendación.

3. Directiva de Seguros para Incendio, Riesgos y Daños a la Propiedad

El Distrito tendrá la autoridad para registrarse con un proveedor de Seguro para incendio, riesgos y para daño a la propiedad que será de beneficio para el Distrito.

4. La Mesa Administrativa

El Comité Ejecutivo del Distrito servirá y constituirá la Mesa Administrativa de este Concilio del Distrito, para administrar los negocios actuales del Concilio del Distrito en el día a día.

5. Mesa De Mediación

El Presbiterio Ejecutivo podrá servir como Mesa de Mediación para ayudar a solucionar disputas entre individuos, iglesias, o entidades dentro de la fraternidad. En el caso que la mediación fracase entonces la Mesa de Mediación podrá actuar como árbitro y tomar una determinación en estos asuntos.

Sección 6. Establecimiento De Comités Ordinarios

Comités Ordinarios serán establecidos en este Concilio del Distrito por nombramiento para propósitos dentro de los cuales la autoridad que los nombró tiene poder de actuar o explorar. Los comités son responsables para inquirir, examinar, explorar, evaluar, y reportar hallazgos y recomendaciones a la autoridad que los creó. Los Comités Ordinarios serán comités permanentes o comités especiales, como sigue:

1. Comités Permanentes - Composición, Elección y Término

- a. Comités Permanentes establecidos dentro de este Concilio del Distrito tendrán existencia continúa. La duración del término de las personas que sirven en estos comités permanentes será de dos años o hasta el nombramiento de sus sucesores.

- b. Según sea posible y conveniente y para proveer continuidad, los términos para miembros del comité serán escalonados de tal manera que la mitad del comité respectivo será elegido cada año.
- c. Los miembros del comité y el presidente serán elegidos cada dos años al final de la Convención del Concilio del Distrito por el Superintendente del Distrito con la aprobación del Presbiterio del Distrito, y tales comités serán establecidos como sigue.

2. Comité de Resoluciones y Revisiones: Se establecerá un Comité de Resoluciones y Revisiones, el cual consistirá en siete o más miembros juntándose por lo menos una vez al año y teniendo responsabilidades como sigue:

- a. Este Comité de Resoluciones y Revisiones examinará toda resolución propuesta para ser consideradas por los electores votantes en la Convención del Concilio del Distrito.
- b. Este Comité de Resoluciones y Revisiones será responsable de determinar la conveniencia en cuanto al contenido y forma de las resoluciones propuestas que serán sometidas a la feligresía del Concilio del Distrito en sesión en cualquier Convención del Concilio del Distrito o en una reunión especial de la feligresía.
- c. Si el Comité de Resoluciones y Revisiones determina que la resolución propuesta no es apropiada o es inaceptable, informará por escrito al autor en detalle porque es impropia o dará otra razón que explique el porqué la propuesta es inaceptable para el comité, también informará por escrito al autor que tiene el derecho de presentar su propuesta a los electores votantes para determinar si es conveniente, y copias de dicho escrito se proveerá al Secretario del Distrito.
- d. El Comité de Resoluciones y Revisiones será responsable de poner las resoluciones aceptadas en una secuencia lógica y en orden correcto, y en propuestas que afecten esta Constitución y Reglamentos, tendrá que indicar las partes del código que son afectadas.
- e. Para que una resolución sea considerada por el Comité de Resoluciones y Revisiones debe estar conforme a las regulaciones de aquí en adelante con el Artículo XIV. Resoluciones y Artículo XVII. Enmiendas.
- f. El Comité de Resoluciones y Revisiones revisará y redactará la Constitución y Reglamentos de este Concilio del Distrito para claridad, simplicidad y continuidad.
- g. El Comité de Resoluciones y Revisiones tiene autoridad de redactar y alinear el texto completo para construcción gramatical y consistencia en toda revisión adoptada por la feligresía en sesión.
- h. El Comité de Resoluciones y Revisiones asistirá al Secretario del Distrito en la preparación y publicación del libro bienal de este Concilio del Distrito.

3. Comité de Seguimiento

- a. Hará una revisión y evaluación trimestral de la cooperación financiera de cada ministro e iglesia.
 - b. Dará reconocimiento de la cooperación financiera de ministros e iglesias.
 - c. El Comité de Seguimiento tomará en consideración cada caso al aplicar los acuerdos establecidos.
- 4. **Comité de Relaciones Ministeriales:** Se establecerá dentro de este Concilio del Distrito un Comité de Relaciones Ministeriales el cual consistirá en los miembros del Presbiterio Ejecutivo. Los miembros de este comité pueden de tiempo en tiempo ser incrementados por la adición del Pastor/Mentor de la Región afectada. El comité investigará todo cargo en contra de cualquier ministro de este Concilio del Distrito y recibirá los reportes de otros oficiales elegidos o comités que están autorizados de investigar quejas y alegaciones en contra tal ministro. El Comité de Relaciones Ministeriales presentará un reporte de resultados y recomendaciones al Presbiterio Ejecutivo para cualquier acción disciplinaria que juzguen necesaria. El Superintendente del Distrito está autorizado para nombrar comités especiales de los miembros del Presbiterio Ejecutivo y el Presbiterio del Distrito para asistir con una investigación cuando sea apropiado.
- 5. **Comité de Benevolencia:** Se establecerá dentro de este Concilio del Distrito un Comité de Benevolencia el cual consistirá en por lo menos cinco personas, cuya responsabilidad será de investigar solicitudes para asistencia financiera para ministros miembros de este Concilio del Distrito, y podrán administrar fondos disponibles por el Presbiterio del Distrito para tal ayuda. Este comité tiene autoridad, en la medida que los fondos y las facilidades estén disponibles, para acordar ayuda financiera y material para las iglesias afiliadas a las Asambleas de Dios en un evento de desastre. Este comité actuará como un vehículo en este Concilio del Distrito para el Departamento de Benevolencia del Concilio General y administrará la parte de sus actividades como mande el Concilio General. Toda póliza de este comité será establecida por el Presbiterio del Distrito.
- 6. **Comités Especiales:** Los comités especiales y sus respectivos presidentes pueden ser nominados por el Presbiterio del Distrito o por el Superintendente del Distrito con la aprobación del Presbiterio del Distrito entre sesiones de la Convención del Concilio del Distrito como la ocasión pueda requerirlo e incluye lo siguiente:
 - i. **Comité Parlamentario:** El Comité Parlamentario consistirá de personas calificadas, capaces de actuar como miembros parlamentarios para sesiones de la membresía del Concilio del Distrito. Dichas personas serán notificadas de su respectivo nombramiento no menos de sesenta días antes de la Convención del Concilio del Distrito. Todos los miembros de dicho Comité Parlamentario se

espera que asistan a todas las sesiones de negocios de la Convención del Concilio del Distrito.

- ii. **Comité de Asistencia a la Convención:** El Comité de Asistencia de la Convención consistirá de por lo menos tres ministros ordenados capaces y maduros, designados para actuar como Comité para revisar las credenciales o la certificación de miembros y delegados que desean registrarse, o continuando con su respectiva registración en la convención del Concilio del Distrito u otras reuniones de la feligresía de este Concilio del Distrito, lo cual reportará a la presidencia de dicha reunión, para hacerla parte de los archivos permanentes de la reunión. Se espera que los miembros de dicho comité sean parte de todas las reuniones de la membresía.
- d. **Comité de la Convención del Concilio Distrital:** El comité de Convención del Concilio del Distrito puede ser nombrado con anticipación de eventos del Convención bienal del Concilio del Distrito para asistir con el desenvolvimiento normal de los negocios conducidos en cada sesión. Comités especiales podrán ser nombrados bajo esta asignación cuando la necesidad lo requiera, incluyendo el Comité de Escrutadores, Comité de Programación, etc.
- e. **Aumentos y Comités Misceláneos:**
 - i. En la medida en que se presente la necesidad, puede haber adiciones a los comités permanentes independientes, de emergencias para propósitos especiales y de duración limitada, y cuando se cumpla el propósito, el comité cesa de existir.
 - ii. Todos los miembros de los comités incluyendo los miembros por virtud de oficio tienen derecho a ser notificados de sus reuniones, y el derecho de participar en todas las respectivas sesiones del comité.
 - iii. Un quórum para la dirección de negocios por un comité consistirá simplemente de la mayoría numérica del total del comité actual.

ARTÍCULO VII. MINISTROS Y MINISTERIO

Sección 1. Ministerio Descrito

Los dones de Cristo a la Iglesia incluyen a los apóstoles, profetas, evangelistas, pastores, y maestros (Efesios 4:11), exhortadores, administradores, líderes, y ayudantes (Romanos 12:7, 8). Entendemos que el llamado de Dios a estos dones ministeriales está totalmente dentro de Su voluntad soberana sin acepción de género, raza, discapacidad física o nación de origen. Todos los ministros ordenados, licenciados y certificados teniendo actualmente su credencial ministerial son autorizados para desempeñar las Ordenanzas y las Ceremonias (las funciones sacerdotales) de la iglesia, y aquellos que tienen credencial de la iglesia local como son mencionados en los siguientes párrafos.

Tres clasificaciones de Ministerio son reconocidas y son transferibles entre todos los Distritos de las Asambleas de Dios. Existiendo también una credencial de iglesia local como sigue:

1. **Ministros Certificados:** Son aquellas personas que muestran un compromiso de ser usados en el servicio cristiano, cumplen con los estándares bíblicos y han alcanzado los requisitos necesarios, recibiendo una confirmación divina de su llamado a su servicio actual.
2. **Ministros Licenciados:** Son aquellas personas que tienen un llamado divino, tienen experiencia en el trabajo del Señor y el propósito para darse a sí mismo enteramente al ministerio. Ellos comprobarán este propósito preparándose como puede ser requerido por el Presbiterio Ejecutivo y estando comprometido activamente en algún aspecto reconocido de ministerio a tiempo completo.
3. **Ministros Ordenados:** Son aquellas personas de 23 años o más, que han cumplido con los requisitos necesarios, han estado comprometidos activamente como ministro Licenciado en algún aspecto reconocido de ministerio a tiempo completo por lo menos por dos años completos consecutivos antes de la Ordenación, y que han comparecido y probado a sí mismos ante el Presbiterio Ejecutivo.
4. **Ministros de la Iglesia Local:** Una credencial puede ser provista por una iglesia local afiliada al Concilio General e incorporada bajo las pautas básicas adoptadas por el Presbiterio General y dichas pautas adicionales adoptadas por este Distrito. La credencial de iglesia local no será transferible (su uso está limitado a la iglesia local que la confiere) y tendrá una validez de 2 años (la iglesia local podrá renovarla por un periodo adicional de 2 años). Una persona que tiene una credencial de iglesia local podrá desempeñar las ordenanzas y ceremonias (funciones sacerdotales) de la iglesia con una autorización escrita del pastor titular de la iglesia local que confirió la credencial.

Sección 2. Requisitos Básicos

Los siguientes son requisitos pertinentes a todos los aplicantes para reconocimiento ministerial:

1. **Salvación.** Testimonio de haber tenido la experiencia del nuevo nacimiento (Juan 3:5).
2. **Bautismo en el Espíritu Santo.** El testimonio que ha recibido el bautismo en el Espíritu Santo con la evidencia física inicial de hablar en otras lenguas según Hechos 2:4. La vida llena del Espíritu capacita al ministro en cumplir la misión triple de la iglesia.
3. **Evidencia de Llamamiento.** Una evidencia clara de un llamamiento divino al Ministerio, evidenciado por una convicción personal, confirmado por el trabajo del Espíritu y el testimonio de ministros amigos.
4. **Carácter Cristiano.** Una vida cristiana ejemplar y buen testimonio entre quienes convive. (Tito 1:4; 1 Timoteo 3:7.)
5. **Posición Doctrinal.** Una comprensión completa y acorde con nuestra posición Doctrinal contenida en la Declaración de Verdades Fundamentales.
6. **Política de las Asambleas de Dios.** Un conocimiento satisfactorio de trabajo de los principios, las prácticas, y los propósitos de la fraternidad por un estudio de la Constitución y Reglamentos del Concilio General y del Concilio Distrital.

7. **Compromiso a la Fraternidad.** Lealtad activa a nuestros acuerdos Constitucionales, un espíritu cooperativo, y prontitud para buscar y recibir el consejo de un cristiano maduro y de aquellos en posición de autoridad.
8. **Otros requisitos** prescritos en los Reglamentos del Concilio General.

Sección 3. Requisitos Específicos para Credenciales Ministeriales

1. **Autoridad:** El Distrito del Sur Pacífico responde al Concilio General de las Asambleas de Dios, respecto de la autoridad de Credenciales, requisitos y procedimientos detallados en la Constitución y Reglamentos del Concilio General.
2. **Aplicación de Ministros Certificados**
 - a. La aplicación para ministros Certificados se obtendrá del Secretario del Distrito y cuando esté apropiadamente completa debe enviarse junto con la cantidad requerida para la aplicación al Secretario del Distrito. Los Certificados para ministros Certificados junto con las tarjetas que lo identifican como miembro de la Confraternidad serán enviados por el Concilio General de las Asambleas de Dios.
 - b. Los solicitantes para Ministro Certificado deben ser miembros activos en buena relación en una asamblea local.
 - c. Ministros Certificados que desean la renovación de su credencial para el año siguiente tendrán que ser miembros activos en buena relación de una asamblea local o serán Pastores de una asamblea local.
 - d. Estudiantes matriculados en un Colegio de las Asambleas de Dios que sientan el llamado al Ministerio pueden solicitar para Credenciales de ministro Certificado cuando hayan cumplido con los requisitos de las pólizas establecidas por el Presbiterio General y por el Comité de Credenciales del Concilio General.
3. **Aplicación de la Licencia para Predicar:** La aplicación para la Licencia para Predicar de Ministerio se obtendrán del Secretario del Distrito y cuando esté apropiadamente completa debe enviarse junto con la cantidad requerida para la aplicación al Secretario del Distrito. La Licencia para Predicar de Ministro con las tarjetas que lo identifican como miembro de la Confraternidad son enviadas por el Concilio General de las Asambleas de Dios.
4. **Aplicación de Ordenación**
 - a. La aplicación para Ordenación se obtendrá del Secretario del Distrito y cuando esté apropiadamente completa debe enviarse junto con la cantidad requerida para la aplicación al Secretario de Distrito.
 - b. Las Credenciales de Ordenación con las tarjetas del compañerismo son enviadas por el Concilio General de las Asambleas de Dios.

- c. Los ministros con Licencia para Predicar deseando Ordenación notificarán al Secretario del Distrito quien le dejará saber los requisitos básicos para Ordenación. Cuando los requisitos básicos hayan sido completados el Comité del Distrito Pacífico del Sur hará una evaluación y llegará a una decisión sobre el asunto de la Ordenación del solicitante. Si la decisión que adoptó el Comité es favorable será recomendado al Comité de Credenciales del Concilio General para que el Ministro sea aprobado para Ordenación.

5. Sondeo criminal y de crédito obligatorio

Todos los Ministros que reciban credenciales serán sometidos a un sondeo criminal y de crédito obligatorio a través de la agencia de sondeo aprobada por el Presbiterio Ejecutivo del Concilio General.

6. Examen Escrito

A cada solicitante para Credenciales del Distrito, le es requerido pasar un examen escrito de la Biblia antes de recibir un permiso de Certificado a Ministro y antes de avanzar para Licencia y/o la Ordenación. Los exámenes serán estandarizados para todos los solicitantes. El grado del conocimiento de Biblia requerido para pasar el examen será determinado por la clasificación de la credencial para lo cual la aplicación ha sido hecha

7. Entrevistas

Todos los solicitantes para credencial, candidatos para avanzar a otras credenciales, y candidatos para reinstalación deben presentarse ante el Comité de Credenciales en la fecha y en el lugar designado por el Comité antes que alguna acción pueda tomarse sobre sus aplicaciones. Estudiantes de Colegios de las Asambleas de Dios que han completado su primer año de estudios y han sido aprobados por el Comité de Credenciales del Distrito, puede que no les sea requerida la entrevista.

8. Credencial de Iglesia local

La iglesia local administrará una credencial de iglesia local en conformidad con las pautas básicas adoptadas por el Presbiterio General y cada pauta adicional adoptada por este Concilio del Distrito. La credencial no será transferible (su uso se limitará a la iglesia local que la confiere).

Sección 4. Reinstalación de Credenciales Ministeriales vencidas

1. Credencial Ministerial que no es renovada por el ministro dentro del tiempo determinado se considerará vencida.

Credenciales Ministeriales registradas con el Concilio del Distrito están sujetas a las provisiones de los Reglamentos del Concilio General concerniente a credenciales vencidas y dichos procedimientos y penalidades que puedan aplicar a causa de tal autoridad y como dichas reglas pueden de tiempo en tiempo ser enmendadas. La reinstalación en este respecto puede lograrse al archivar la documentación necesaria en los formularios aprobados por el Comité de Credenciales del Concilio General.

2. Reinstalación de Credenciales Ministeriales que han sido expiradas por otras razones.

- a. Personas que han tenido su Credencial Ministerial expirada por otras razones que no sea la de no renovar en tiempo y forma, son sujetas a todas las provisiones de los Reglamentos del Concilio General respecto a la reinstalación y tal persona no

puede buscar la reinstalación por este Concilio del Distrito sin conformidad primero a tal autoridad, y en ninguna manera puede la aplicación para la reinstalación ser considerada por este Concilio de Distrito hasta que se haya cumplido el período de tiempo prescrito para el restablecimiento, fijado en los Reglamentos del Concilio General.

- b. La aplicación para la reinstalación de Credencial Ministerial que ha sido terminada por la acción de este Concilio del Distrito o por la renuncia del ministro, sin que sea la falta de renovación, será hecho en formularios aprobados por el Presbiterio Ejecutivo por escrito y archivado con el Secretario del Distrito. El Presbiterio Ejecutivo puede requerir condiciones especiales para cada aplicación en particular, cuando lo crea apropiado y las reinstalaciones están sujetas a reglas específicas de aquí en adelante como sigue.
- c. La reinstalación de credencial terminada o revocada a través de otro Concilio del Distrito deberá ser arreglada a través de los Oficiales del Distrito de dicho Distrito a menos que sea indicado de otra manera por el Comité de Credenciales del Concilio General.

Sección 5. Responsabilidades y Requisitos

1. Relaciones Ministeriales

- a. Responsabilidades: Todo ministro con credencial del Concilio del Distrito responderá al Presbiterio Ejecutivo en toda cuestión de doctrina y conducta.
- b. Conflicto Percibido del Ministerio Pastoral: Este Concilio del Distrito se opone a que cualquier ministro con credenciales de las Asambleas de Dios sirviendo en una capacidad ministerial como pastor principal u ocupando una posición dentro de cualquier iglesia de Asambleas de Dios en este Distrito, se mueva de una iglesia a otra iglesia en la misma sección general sin obtener primero la aprobación de la administración del Distrito después que ellos hayan consultado con las iglesias implicadas. A menos que tal aprobación se obtenga, es la póliza de este Concilio del Distrito de imponer la disciplina a tales ministros que continúan sus esfuerzos de establecer un pastoreado o puesto ministerial personal en la sección donde ellos, con anterioridad formalmente ministraban en una iglesia de las Asambleas de Dios, incluyendo la disciplina en la cual las credenciales Ministeriales pueden ser revocadas.
- c. Responsabilidad de Renovación de Credenciales: Todo ministro tiene la responsabilidad de renovar credenciales con el Distrito y con el Concilio General en forma anual. La fecha de renovación con el Distrito es el día 31 de Octubre de cada año, siendo el año calendario de contribuciones del Concilio del Distrito Pacífico del Sur de Noviembre a Octubre. La fecha de renovación con el Concilio General es el 15 de Diciembre de cada año. Es decir que la renovación debe ser hecha de manera anual antes del 31 de Octubre con el Distrito y antes del 15 de Diciembre con el Concilio General.

2. Cortesía Ministerial

Este Concilio del Distrito desaprueba toda conducta descortés y todo ministro está informado respecto a cualquier interferencia con el pastor encargado de la iglesia o programa local de las Asambleas de Dios, ya sea con relación a su trabajo sin su consentimiento o por comunicación que pueda afectar el trabajo del pastor.

- a. Desanimamos a ministros con Credenciales que no son el Pastor de una Iglesia local de tener puestos elegidos en una Iglesia local.
- b. Toda correspondencia, que concierne la Iglesia local de las Asambleas de Dios en su totalidad, será dirigida al encargado, y no a miembros individuales. Dónde no hay pastor, las cartas con respecto al trabajo deben ser dirigidas a la mesa directiva de la iglesia.
- c. Se considera impropio y sin ética que Ministros o Misioneros soliciten fondos dentro de la Iglesia local, sea por carta o de otro modo, por cualquier razón sin la autoridad apropiada por el Pastor y donde no hay Pastor, de la mesa directiva de la iglesia.

Sección 6. Grupos Ministeriales

1. La Oficina de Cuidado Pastoral y su Director estarán bajo la dirección del Superintendente.
2. El Mentor será elegido por un periodo de dos años por los Ministros de la Sección.
3. Todo Ministro con credenciales es elegible para ser nominado como mentor sin importar si ya ocupa una posición oficial.
4. Los Ministros asistirán al Grupo Ministerial dentro de su Región.
5. La Oficina de Cuidado Pastoral proveerá los materiales para los Grupos Ministeriales.
6. Habrá un Manual de Mentores y Grupos Ministeriales estipulando los requisitos, calificaciones, obligaciones y responsabilidades del Mentor, aprobado por el Presbiterio del Distrito.

ARTÍCULO VIII. LA IGLESIA LOCAL

Sección 1. La Iglesia Soberana

Este Concilio del Distrito acepta como doctrina que la iglesia local es reconocida como ordenada por Dios, bajo la cabeza o liderazgo de Cristo Jesús. Es fundamental con nuestra Fraternidad que grupos de creyentes se asocien en cuerpos locales para mantener el orden bíblico, y para guardar los principios bíblicos y las pólizas establecidas de las Asambleas de Dios, deben considerarse elegibles para afiliación con el Concilio General, como una Iglesia soberana de las Asambleas de Dios.

Sección 2. La Soberanía de la Iglesia Local

La iglesia afiliada al Concilio General es aquella que ha aplicado y recibido el Certificado de Afiliación del Concilio General de las Asambleas de Dios, comúnmente y aquí referida como iglesia soberana.

1. La iglesia afiliada al Concilio General es aquella que ha aplicado y recibido el Certificado de Afiliación del Concilio General de las Asambleas de Dios, comúnmente y aquí referida como iglesia soberana.
2. La iglesia soberana local de las Asambleas de Dios, dentro de este Concilio del Distrito tendrá el derecho de autogobierno bajo nuestro Señor Jesucristo, derecho a escoger su pastor, y por acción de su membresía o junta de la iglesia como sus propios reglamentos indiquen, a elegir oficiales y directivos, administrar disciplina a sus miembros, y negociar cualquier asunto pertinente a la vida y ministerio de la iglesia local, incluyendo el derecho a adquirir o vender su propiedad.
3. La iglesia soberana local debe ser incorporada por separado, con su propio número Federal de Identificación de Empleador (dueño) y tener su propia Determinación de Exención de Impuestos bajo el código de Internal Revenue Service 501(c) (3).
4. El modelo de gobierno que adopte la asamblea local debe conformarse a las pautas que señala el Artículo XI. de la Constitución, Sección 1, párrafo a, acápite (4) del Concilio General.
5. Es responsabilidad del Presbiterio Ejecutivo de este Concilio del Distrito el determinar cuándo una iglesia local ha alcanzado el estado de crecimiento, estabilidad, y madurez que la califican para su afiliación con el Concilio General de las Asambleas de Dios como una iglesia local soberana.

Sección 3. Afiliación al Concilio General

1. El Concilio General ha establecido normas para la afiliación de una iglesia local soberana, las cuales son respaldadas y adoptadas por este Concilio del Distrito dentro del territorio de este Concilio del Distrito, por virtud de ellas cada iglesia soberana y cada iglesia que desea ser o llegar a ser soberana, debe atenerse a los siguientes requisitos:
 - a. La iglesia soberana debe aceptar y adoptar las doctrinas o dogmas de fe de la Fraternidad de las Asambleas de Dios, como están establecidos en ambos la Constitución y Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de Dios y del Concilio del Distrito.
 - b. La iglesia soberana debe adoptar una norma de membresía la cual es compatible con las pólizas y los estándares de este Concilio del Distrito.
 - c. La iglesia soberana tendrá una membresía activa de por lo menos 20 personas votantes, por lo menos mayores de 18 años, quienes deben aceptar su responsabilidad de mantener el orden bíblico en la iglesia local.
 - d. La iglesia soberana debe tener su Constitución y Reglamentos compatibles a los recomendados por este Concilio del Distrito.

- e. La iglesia soberana tendrá un número de miembros espirituales calificados para servir en posiciones de liderazgo de la iglesia local como está establecido en sus Reglamentos y Constitución. Estos miembros serán constantes en sus deberes financieros por los dos últimos años.
 - f. La iglesia soberana debe tener un pastor principal que sea ministro con buena reputación con credenciales de las Asambleas de Dios y que sus credenciales estén registradas con este Concilio del Distrito.
 - g. La iglesia soberana debe tener cuando menos funcionando tres Ministerios de la iglesia siendo uno de ellos el Departamento de Educación Cristiana.
 - h. Se recomienda que la iglesia soberana debe tener palabras en su nombre oficial o corporativo que la identifiquen con las Asambleas de Dios y es recomendable que usen el emblema de las Asambleas de Dios.
 - i. Adoptar los Artículos de Incorporación a la Constitución o los Reglamentos compatibles con los modelos recomendados por el Concilio del Distrito o los modelos de gobierno aprobados que provean una adecuada rendición de cuentas, disposición y de protección, de manera que el pastor y/o la Mesa Directiva no puedan directa o indirectamente ejercer un control dictatorial sobre la iglesia.
2. El factor de que la iglesia de las Asambleas de Dios local esté afiliada al Concilio General no debe en ninguna manera de destruir los derechos arriba expuestos o interferir con la soberanía expuesta en la Constitución y Reglamentos del Concilio General.

Sección 4. Responsabilidades de la Afiliación Soberana

1. Al entrar en una cooperación voluntaria y afiliarse con el Concilio General de las Asambleas de Dios, cada iglesia local soberana dentro de este Concilio del Distrito ha aceptado obedecer y estar en cooperación con la Constitución y Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de Dios, tal como está, o puede de tiempo en tiempo enmendarse de ahora en adelante por simplicidad y ocasionalmente referida a nosotros como “Reglamentos del Concilio General,” para el establecimiento de normas de conducta y doctrinas y regulaciones relacionadas con la soberanía de la iglesia local. En caso de conflicto, inconsistencia o incompatibilidad de las Constituciones y Reglamentos de la iglesia soberana local con la letra o interpretación de los Reglamentos del Concilio General, los Reglamentos del Concilio General prevalecerán.
2. Al entrar en una cooperación voluntaria de las Asambleas de Dios y afiliarse con el Concilio General de las Asambleas de Dios como una iglesia soberana llega a ser miembro de este Concilio del Distrito y asume las responsabilidades y tiene los beneficios de dicha feligresía incluyendo el derecho de ser representado debidamente a través de delegados en las reuniones de feligresía del Concilio General y del Concilio del Distrito por medio de delegados elegidos por los miembros de dicha iglesia o junta de la iglesia. Cada uno de los miembros de la iglesia accede obedecer esta Constitución y Reglamentos y a cumplirlas, y a estar conforme a las normas y pólizas establecidas por este Concilio del Distrito.
3. Al entrar en una cooperación voluntaria y afiliarse con el Concilio General de las Asambleas de Dios, como iglesia de las Asambleas de Dios soberana, dicha iglesia está

legalmente obligada por el Artículo XI, de la Constitución y Artículo VI de los Reglamentos del Concilio General, que cada iglesia soberana local dentro de esta fraternidad tenga una Constitución y Reglamentos compatibles con los recomendados por el CONCILIO DEL DISTRITO PACIFICO DEL SUR de las Asambleas de Dios, y que mantenga dichos documentos en conformidad con el contenido de las formas recomendadas como están ahora y pueden de tiempo en tiempo ser alteradas. Dicha forma recomendada es adoptada por este Concilio del Distrito como póliza, para cada iglesia local dentro de esta fraternidad, y podrá ser alterada en pequeños detalles para honrar las prácticas o sentimientos de los miembros de la iglesia local, pero no podrá ser alterada de tal forma que esté en conflicto con las pólizas del Concilio del Distrito. En caso de que la iglesia local soberana sea negligente en adoptar tal forma, o falla en mantener la misma conformidad con tal forma y como en un futuro puedan ser enmendadas, entonces dicha forma recomendada debe ser sometida como documento de regulación superior, pasando cualquier forma que adopte la iglesia local, y dicha forma recomendada servirá para cualquier propósito como documento de gobierno de dicha iglesia local, para todos los asuntos pertinentes a su contenido.

4. Cambio de Categoría de una Iglesia Soberana

- a. El número de miembros activos baja a menos de 20: El Superintendente de Distrito notificará por escrito al pastor y a la iglesia el cambio de categoría. Si se hace necesario, el Presbiterio autorizará una revisión de la lista de miembros de la iglesia soberana para determinar los nombres y el número de miembros. El Presbiterio Ejecutivo estará autorizado para pedir del pastor y/o secretario(a) que provean los nombres y domicilios de cada miembro votante. Al no cumplir con este pedido dentro de dos semanas, eso se podrá considerar como evidencia de que la iglesia tiene menos de 20 miembros. No se podrán añadir nuevos miembros durante el periodo de investigación. Si el Presbiterio Ejecutivo determina que la iglesia tiene menos de 20 miembros, esta será declarada afiliada al distrito. La iglesia podrá apelar susodicha decisión al Presbiterio del Distrito cuya decisión será final. Esta iglesia podrá volver a afiliarse al Concilio General una vez que de nuevo llene el criterio del Concilio General para la afiliación según los Reglamentos; Artículo VII, Sección 3.
- b. Petición por la Iglesia ser afiliada al Distrito: Los miembros activos de una iglesia afiliada al Concilio General, por cualquiera razón, podrán por medio de una mayoría de votos en una junta debidamente convocada y donde esté presente un quórum, elegir poner la iglesia como afiliada al distrito. La junta en la cual se tome susodicho voto podrá convocarse por una de las siguientes dos maneras: (1) una provisión en los reglamentos de la iglesia, o (2) por el Superintendente del Distrito por petición de no menos de 20% de la feligresía votante. El Superintendente del Distrito o su designado, presidirá la junta. Cuando una iglesia del Concilio General apele al Distrito por ayuda ya sea por su Pastor, Mesa Directiva, o al menos el 20% de los miembros votantes, no se podrán añadir o quitar nombres de la lista de miembros a partir de la fecha de la carta o petición de apelación al Superintendente del Distrito hasta que el asunto se resuelva y la decisión sea aprobada por el Presbiterio Ejecutivo.

- c. Suspensión de Soberanía: Si la situación es una de crisis desorden con implicación legal que se requiera acción inmediata, el Superintendente, después de consultar con los Oficiales Ejecutivos, y con la aprobación del Presbiterio Ejecutivo, puede declarar una iglesia soberana como iglesia del distrito. y después que el orden sea restaurado el distrito regresara el estado de soberanía a la iglesia.

Sección 5. Apoyo del Concilio del Distrito

Cuando la membresía de una iglesia afiliada al Concilio General baja de 20 miembros votantes activos, dicha iglesia debe buscar la ayuda de los Oficiales del Distrito a fin de mantener los requisitos mínimos para seguir gozando de la afiliación al Concilio General. Si después de un año la afiliación de esta asamblea no ha alcanzado el número de 20 personas aptas para votar, la iglesia tendrá que cambiar el estado de su afiliación. La iglesia puede continuar con el estado de afiliación del Distrito y mantenerse en esta hasta que vuelva a cumplir con los requisitos para volver a afiliarse al Concilio General, tal como se establece en el Artículo XI, Sección 1, de la Constitución del Concilio General. Para esto deberá llenar y presentar una solicitud al Secretario del Distrito, que tendrá que ser aprobada por el Presbiterio Ejecutivo.

Sección 6. Ministerio de Púlpito

1. Debido a la afiliación de la iglesia soberana de las Asambleas de Dios con el Concilio General y este Concilio del Distrito y por el interés de mantener armonía y unidad general, el Pastor principal de dicha iglesia soberana debe de tener y mantener las apropiadas credenciales ministeriales dadas por las Asambleas de Dios.
2. Se recomienda que la iglesia soberana adopte provisiones para que el Asistente de Pastor, Pastor Asociado u otro personal del equipo ministerial de esta misma iglesia tengan y mantengan las apropiadas credenciales ministeriales dadas por las Asambleas de Dios, como una condición de su asociación continuada con dicha iglesia.

Sección 7. Iglesia Soberana cooperación al Distrito

1. Se espera que cada iglesia soberana de las Asambleas de Dios dentro de este Concilio del Distrito envíe dos copias de su Constitución y Reglamentos al Secretario del Distrito, como también dos copias de cada una de las enmiendas a la Constitución y Reglamentos dentro de 90 días después de la enmienda.
2. Se espera que la iglesia local soberana de las Asambleas de Dios dentro de este Distrito coopere en los programas del Distrito y que cada iglesia local anime, desarrolle y promueva buena mayordomía dentro de la Asamblea local y en apoyar al Concilio General y este Concilio de Distrito incluyendo participación en misiones foráneas y domésticas, LABI College y otros programas en que este Distrito este envuelto.

Sección 8. Derecho de apelación de la Iglesia local Soberana

1. Cuando se necesite consejo en administración o de otra índole, la Iglesia local soberana puede apelar a los oficiales del Distrito.

2. Cuando la iglesia local soberana siente que hay falta de atención o que sus preguntas no tienen una respuesta apropiada por parte de la oficina del Distrito, dicha iglesia local puede apelar al Presbiterio Ejecutivo del Concilio General.
3. En caso de que el Presbiterio Ejecutivo no satisfaga a la iglesia soberana en su queja, ésta podrá apelar al Presbiterio del Concilio General.

Sección 9. Preservando La Afiliación

En caso de que la terminación de la afiliación con el Concilio General de las Asambleas de Dios esté bajo consideración por la iglesia afiliada, el pastor y/o la mesa directiva deberían invitar a los oficiales del Distrito a participar en una reunión especial para expresar su propósito y tendrán la oportunidad de presentar el caso de seguir afiliados al Concilio General. La disposición final debe proceder de acuerdo con la Constitución y Reglamento de la iglesia local.

Sección 10. Iglesia del Concilio del Distrito

1. Afiliación con el Concilio del Distrito

El Distrito apoya iglesias locales que son reconocidas como iglesias afiliadas al Concilio del Distrito, bajo la supervisión de los Reglamentos del Concilio del Distrito. Programas aprobados por el Concilio del Distrito pueden incluir proyectos de misiones domésticas, obras nuevas, organizaciones de iglesias establecidas entrando a nuestra fraternidad de otra afiliación o estado independiente, previas iglesias soberanas de las Asambleas de Dios que hayan dejado su soberanía temporalmente o de otra manera que buscan la asistencia del Concilio del Distrito, programas aprobadas de iglesias satélites iniciadas por asambleas soberanas que vienen bajo la administración del Presbiterio Ejecutivo.

2. Establecimiento de Iglesias nuevas

El Distrito en todo tiempo promoverá las tres siguientes formas propias para iniciar obras nuevas, comúnmente llamadas “misiones”.

- a. **Por iniciativa de una Iglesia:** Cuando una iglesia levante una misión, la iglesia debe estar a cargo de la misma. El Pastor verá si pone un encargado, o si la dirigirá por medio de los oficiales de la iglesia.
- b. **Por iniciativa propia:** Un obrero principia una misión, y asume desde luego las obligaciones relacionadas con la predicación, cuidado pastoral, trabajo personal, y las finanzas requeridas.

3. Iglesias Independientes u otras Iglesias que buscan afiliación

Iglesias independientes o congregaciones establecidas que estén afiliadas con otras denominaciones pueden hacer aplicaciones para reconocimiento y afiliación con este Concilio del Distrito y deben ser consideradas para aprobación de la misma manera y aplicando el mismo criterio del programa de iglesias nuevas buscando aprobación. Adicionalmente, los siguientes requisitos deberán ser aplicados.

- a. La iglesia aplicante deberá aceptar y endosar la Declaración de Verdades Fundamentales de la fraternidad de las Asambleas de Dios, así como la

Constitución y Reglamentos del Concilio General de las Asambleas de Dios y de este Concilio del Distrito.

- b. La iglesia aplicante deberá adoptar la norma de feligresía que es compatible con las normas y pólizas del Concilio del Distrito.
- c. La iglesia aplicante deberá tener un pastor con buena reputación cuyas credenciales estén registradas con el Concilio del Distrito.

4. Iglesias incorporadas aplicantes

- a. Si la iglesia aplicante es incorporada y busca la afiliación con el Concilio General, deberá tener una resolución especial de ambos: La Directiva de la Iglesia y su feligresía en acuerdo con su Constitución y Reglamentos, aprobando la afiliación, y una vez que la afiliación haya sido concedida los Artículos de Incorporación deberán ser enmendados, su Constitución y Reglamentos deberán enmendarse conforme al formato recomendado por este Concilio del Distrito después que una carta de afiliación haya sido expedida por el Concilio General de las Asambleas de Dios.
- b. Este Concilio del Distrito requiere que las iglesias que hayan entrado en esta Fraternidad incluyan en el nombre oficial o corporativo palabras que lo identifiquen con las Asambleas de Dios, y recomendamos que dichas iglesias usen el emblema de las Asambleas de Dios.

5. Programas de Iglesias Nuevas como Resultado de Divisiones

- a. Las disputas entre facción de la iglesia local deberán resolverse por mediación. Los negocios en este asunto pueden ser concertadas por el Presbiterio Ejecutivo y una Directiva Mediadora.
- b. Los grupos dentro de la iglesia local o identificada con facciones de esa iglesia que rechacen la mediación sobre sus disputas o rechacen las recomendaciones del Presbiterio Ejecutivo ponen en riesgo su estado de afiliación con las Asambleas de Dios.
- c. Cuando los esfuerzos para mantener la unidad y armonía en una asamblea hayan fallado y una división resulte en una nueva congregación, el Distrito deberá ejercer fuerza y liderazgo sabio estableciendo los hechos y buscando la preservación de los adherentes a la fraternidad. Dentro de los límites de principios éticos, sana doctrina, y la póliza de este Distrito, este Distrito deberá buscar retener cualquier grupo meritorio dentro de las Asambleas de Dios.
- d. Reunirse con el Presbítero de Distrito de su sección y con el Presbítero Ejecutivo Regional para manifestar el deseo de afiliarse.
 - i. Los Presbíteros consultarán con el Pastor afectado para su aprobación.
 - ii. El Pastor y el grupo se pondrán bajo la supervisión e investigación del Presbítero de Distrito y con el consejo del Presbítero Ejecutivo Regional por doce meses. Al terminar este tiempo se decidirá su aprobación.
 - iii. El Pastor y el grupo no hará proselitismo en la iglesia afectada.
 - iv. Si el Pastor o líder del grupo nuevo no tuviera credenciales, necesita ponerse bajo la dirección del Presbítero de Distrito para que estudie su caso y le oriente en el proceso para obtener credenciales.

- v. La iglesia y el Pastor deberá cumplir con las cuotas establecidas por el Distrito.
- vi. Si miembros de la otra iglesia afectada visitan al nuevo grupo por más de tres ocasiones, debe comunicárselo al pastor respectivo.
- e. Las circunstancias de la ocasión determinarán si el ministro deberá ser disciplinado o denegado su ministerio de la iglesia original o del grupo disidente, o inclusive la residencia en la sección donde ocurrió la división. Si un ministro es culpable de mala conducta o mala actitud resultando en una división, el Presbiterio Ejecutivo deberá negociar apropiadamente con el ministro como se provee en el Artículo X, Sección 3 de los Reglamentos del Concilio General. En situaciones donde ha habido una división dentro de la iglesia el Presbiterio Ejecutivo podrá determinar bajo circunstancias únicas si esta regla podrá ser suspendida.

6. Establecimiento de la Soberanía de las Iglesias Locales afiliadas Distrito

Las iglesias locales afiliadas al Distrito podrán venir a afiliarse con el Concilio General como soberanas, bajo la aprobación del Presbiterio Ejecutivo y la emisión de un Certificado de Afiliación por el Concilio General. Los procedimientos y pólizas para el establecimiento de afiliación al Concilio General es la obligación particular del Presbiterio Ejecutivo, y este Concilio del Distrito ha adoptado normas en esta materia como sigue:

- a. La iglesia local aplicante someterá al Presbiterio Ejecutivo una aplicación escrita para soberanía en formas de aprobación provistas por el Secretario del Distrito. Después de haberlas presentado serán comparadas con los requisitos para afiliación como una iglesia soberana de las Asambleas de Dios en este Distrito incluyendo lo siguiente:
 - i. La iglesia aplicante deberá aceptar y endosar la Declaración de Verdades Fundamentales de la fraternidad de las Asambleas de Dios, como está establecido en la Constitución y Reglamentos del Concilio General y el Concilio del Distrito.
 - ii. La iglesia aplicante deberá adoptar la norma de feligresía que sea compatible con las normas y pólizas de este Concilio del Distrito.
 - iii. La iglesia aplicante tendrá y mantendrá un voto activo de feligresía de por lo menos 25 personas, por lo menos de 18 años de edad, cada uno de los cuales acepten sus responsabilidades para mantener el orden Escritural en el cuerpo de la iglesia local.
 - iv. La iglesia aplicante deberá tener una Constitución y Reglamentos en forma compatible con el recomendado por el Concilio del Distrito
 - v. La iglesia aplicante tendrá un número adecuado de miembros espiritualmente calificados para llenar los puestos de la iglesia local como se menciona en la Constitución y Reglamentos y deberá ser regulada y firme en sus responsabilidades financieros.
 - vi. La iglesia aplicante deberá tener un Pastor Principal con buena reputación, que tenga credenciales de ministro de las Asambleas de Dios, cuyas credenciales estén registradas con este Concilio del Distrito.
 - vii. La iglesia aplicante deberá tener funcionando por lo menos tres Ministerios uno de los cuales se llamará Departamento de Educación Cristiana.
 - viii. Este Concilio del Distrito requiere que dichas iglesias tengan palabras en sus nombres oficiales y corporativos, que le identifiquen con las

- Asambleas de Dios, y recomendamos que esas iglesias usen el emblema de las Asambleas de Dios.
- ix. Habrá una junta de negocios de la congregación de la iglesia local presidida por un oficial constitucional o designado por el Concilio del Distrito, y a ese tiempo la iglesia local estará en orden abierta.
 - x. Es la póliza de este Concilio del Distrito que la iglesia local soberana sea formalmente incorporada, y no conducirá sus negocios como una asociación no incorporada. Al recibir aprobación para soberanía del Presbiterio Ejecutivo, si la iglesia local aplicante no está ya incorporada legalmente como una Corporación Religiosa No Lucrativa, será formalmente incorporada, y obtendrá apropiadamente el ser exento de impuestos fijados por las agencias administrativas estatales y del Internal Revenue Service bajo el Código Seccional del Internal Revenue 501 (c) 3.
- b. Al recibir notificación de los Oficiales Ejecutivos del Distrito, que la incorporación y calificación para exento de impuestos han sido cumplidos, el Secretario de Distrito transmitirá la documentación relacionada con la aprobación para soberanía para seguimiento de acción por el Secretario General del Concilio General. El estado de soberanía como una asamblea afiliada del Concilio General se considera completo cuando la iglesia local recibe un Certificado Oficial de Afiliación otorgado por el Secretario General.
 - c. Cuando la iglesia local afiliada con el Concilio del Distrito llega a ser soberana, donde la propiedad ya sea personal o bienes y raíces guardadas por el Distrito para tal iglesia, generalmente es la póliza de este Concilio del Distrito de transmitir y/o vender a la corporación de la iglesia soberana las tierras y mejoramientos adquiridos y desarrollados a través de un esfuerzo mutuo de la congregación y otros programas dentro del Distrito. Sin embargo, generalmente se requiere que haya condiciones específicas de tal transmisión, proveyendo lo siguiente:
 - i. Es requerido que haya documentación legal con condiciones específicas dictaminando que la propiedad de la corporación de la iglesia soberana es irrevocablemente dedicada a propósitos religiosos. Ninguna parte de los ingresos o posesiones de la corporación jamás redundara para beneficio de ningún director. En dado caso que la iglesia deje de existir y haya disolución de la corporación; las posesiones restantes serán distribuidas a este Concilio de Distrito después de pagar deudas y obligaciones de la corporación. Proveyendo la condición de que toda la ganancia que exista en la propiedad por este Concilio de Distrito o cualquiera de sus Ministerios o ministerios será totalmente recuperado.

Sección 11. Nuevas Asambleas

La plantación de nuevas Iglesias debe ser la prioridad del Concilio General de las Asambleas de Dios. A todo nivel se debe alinear los recursos para el cumplimiento de esta labor. La iniciativa para el establecimiento de nuevas iglesias y la supervisión de ellas deben provenir de las asambleas locales y los Concilios de Distritos. El Presbítero Distrital o las autoridades del distrito que tienen la responsabilidad de aprobar las nuevas iglesias no deben prohibir la plantación de nuevas iglesias a menos que existe una razón de fuerza mayor. Si es determinado que existe

una razón de fuerza mayor un ministro o la iglesia local que quiere plantar la iglesia debe tener el derecho de apelar la decisión con el Director de Plantación de Iglesias del Distrito, y la decisión del Distrito puede ser apelada ante el Presbiterio Ejecutivo del Concilio General, cuya decisión es definitiva.

Sección 12. Procedimientos para la clausura de Iglesias Afiliadas al Distrito

Ninguna Iglesia de Distrito se clausure, o sus miembros sean dirigidos a otras feligresías por el pastor sin el consejo de los oficiales del Distrito.

Sección 13. Énfasis para Ministerios en Ingles

Que nuestro Concilio del Distrito Pacífico del Sur enfatice el uso del inglés y español a todo nivel de ministerio, y que la iglesia local se comprometa a crear ministerios en inglés que abarquen la realidad del idioma Inglés en la cultura Hispana dentro de los Estados Unidos.

ARTÍCULO IX. ESTABLECIENDO MINISTERIOS

Sección 1. Responsabilidad de los Presbíteros Ejecutivos

Las actividades y asuntos de este Concilio del Distrito son dirigidos y todos los poderes de corporación son llevados a cabo por el Presbiterio Ejecutivo, y ellos con la membresía y el Presbiterio del Distrito han delegado una porción del trabajo de este Concilio del Distrito en el manejo de ciertas actividades continuas de la corporación a los varios Ministerios establecidos; sin embargo, cada uno de tales Ministerios y todas las actividades y asuntos de la corporación según sean asignados a dichos Ministerios serán manejados y todos los poderes de la corporación serán llevados a cabo bajo la dirección máxima y responsabilidad del Presbiterio Ejecutivo, siendo en todo tiempo bajo la autoridad del Presbiterio del Distrito.

Sección 2. Ministerios Autorizados y Establecidos

El Presbiterio de Distrito con la iniciativa del Superintendente pueden aprobar, reestructurar y desarrollar ministerios nuevos y en adición reestructurar los que ya existen de acuerdo con la necesidad del Distrito.

Sección 3. Organización de Ministerios

1. Habrá un Director para manejar los asuntos de cada Ministerio de este Concilio del Distrito.
2. El Director será nombrado por una resolución especial del Presbiterio del Distrito, y servirá por él término según el acuerdo del Presbiterio del Distrito.
3. El Director estará sujeto a las directivas y reglamentos del Presbiterio del Distrito, bajo la supervisión del Superintendente de Distrito.

Sección 4. Calificaciones de Oficiales

1. “Un candidato para servir como Director de Ministerios dentro de este Concilio del Distrito del Distrito será una persona de habilidad ejecutiva, de buena conducta y tendrá calificaciones establecidas por resolución especial del Presbiterio de Distrito según cada departamento.”
2. Todos los candidatos para servir en cualquiera de las oficinas como Director de Ministerio dentro de este Concilio de Distrito será una persona de amplia experiencia y carácter maduro y una comprensión completa y acorde con nuestra posición Doctrinal contenida en la declaración de Verdades Fundamentales y el testimonio que ha recibido el Bautismo en el Espíritu Santo.

Sección 5. Operaciones

Cada Ministerio estará bajo la supervisión de la Mesa Directiva del Concilio del Distrito del Pacífico del Sur.

Sección 6. La intención y póliza de funcionamiento

El Presbiterio del Distrito establecerá y adoptará pólizas y reglamentos de funcionamiento para cada Ministerio, y publicará un manual de función describiendo la misión y operación de la misma. La misión de cada Ministerio será consistente con los propósitos por los cuales este Concilio del Distrito es formado y funciona, y por los reglamentos adoptados por el Presbiterio del Distrito

Sección 7. Responsabilidades del Director

1. El Director será responsable de presidir todas las reuniones bajo el auspicio de este Ministerio.
2. El Director será responsable de presidir todas las reuniones de la Junta de Referencia del Ministerio.
3. El Director será responsable de supervisar y promover todo el trabajo del Ministerio.
4. El Director será responsable de preparar un trabajo editado para publicación en el Noticiero Ministerial.
5. El Director será responsable de supervisar el personal dentro del Departamento respectivo.

Sección 8. Auxiliares

Programas auxiliares de cada Ministerio pueden ser establecidos de acuerdo a la directiva del Presbiterio del Distrito o la membresía del Concilio del Distrito

Sección 9. Depósito y Distribución de Fondos

1. Todos los fondos generales de cada Ministerio serán depositados en una cuenta Distrital separada del fondo general. Los firmantes autorizados serán los tres Ejecutivos Distritales.
2. Tales fondos serán distribuidos solamente de acuerdo a las condiciones de la donación. En casos donde las circunstancias interfieren con la distribución bajo las condiciones estipuladas, el asunto será referido al Presbiterio Ejecutivo, el cual por su resolución especial puede autorizar distribución contraria a las condiciones dadas, pero respetando el intento general del donante.
3. El Ministerio y el Director serán responsables por la administración de los fondos de todas las fuentes separadas por ese Ministerio.

ARTÍCULO X. ORGANIZACIONES AFILIADAS

Sección 1. Organizaciones Afiliadas

Este Concilio del Distrito puede afiliar otras corporaciones que son formadas y operadas para propósitos caritativos, educacionales o religiosos, las cuales tengan misiones similares a los propósitos y misiones de esta corporación. Es requerido como condiciones de afiliación que estas organizaciones afiliadas llenen el criterio siguiente:

1. Que tales organizaciones afiliadas sean formalmente incorporadas bajo las leyes estatales de un estado de los Estados Unidos y tengan al corriente un certificado de autoridad para negociar apropiadamente, y que su estado de corporación y autoridad para hacer negocios sea continuo y se mantenga al corriente y en buena reputación. Si tal corporación deja de existir, la afiliación automáticamente cesa.
2. Que tal corporación afiliada debe tener similitud en los propósitos y misión de este Concilio del Distrito y proveer feligresía de buen testimonio con las iglesias de las Asambleas de Dios.
3. Este Concilio del Distrito no impide ni asume ninguna responsabilidad por la función continua de cualquier corporación Afiliada.
4. Que haya una condición adicional en la confirmación escrita de afiliación, proveyendo que tal organización afiliada dará a este Concilio del Distrito por lo menos noventa días de aviso antes de la disolución de la corporación.

Sección 2. Latin American Bible Institute

1. Organización

- a. Latín American Bible Institute es una organización afiliada, reconocida por este Concilio del Distrito como su institución oficial de enseñanza superior. Latin American Bible Institute no es una división o departamento de esta corporación.
- b. “Latín American Bible Institute está incorporada separadamente como corporación Religiosa de California No Lucrativa.

- c. Las actividades, asuntos, y todos los poderes corporativos de la misma son usados por o bajo la dirección del Cuerpo Oficial de la escuela.
- d. Los negocios y otros asuntos de Latin American Bible Institute son dirigidos conforme la autoridad de su propia Constitución y Reglamentos.
- e. Los oficiales y directores de Latin American Bible Institute proveen información financiera a sus constituyentes periódicamente, de sus negocios, dirigidos separados y aparte de este Concilio del Distrito. Aunque L.A.B.I. funciona bajo el auspicio de estas organizaciones, este Concilio del Distrito no asume responsabilidad por el funcionamiento continuo de L.A.B.I. o cualquiera de sus Ministerios o programas por virtud de tal afiliación en este sitio.

2. Oficiales

- a. Que el Presidente del Instituto envíe un informe anual a la oficina del Distrito de las actividades y estado financiero del Instituto.
- b. Que el informe del Instituto se distribuya junto con los otros materiales del Distrito, al tiempo del registro del Concilio del Distrito.

3. Recomendaciones Esenciales

- a. Que cada iglesia de nuestro Distrito incluya al Instituto Bíblico en su presupuesto anual, y que mensualmente envíe su ofrenda directamente a la Oficina del Distrito.
- b. Que haya un día pro-Instituto y que este sea llamado “El Buen Samaritano” y que este día sea promovido por el Director de Misiones del Distrito.
- c. Que el primer domingo de Mayo sea para promover el Instituto en nuestras iglesias y que se reúnan ofrendas especiales.
- d. Que se establezca un día Distrital llamado “Día Pro-Becas para L.A.B .I.” y que este día tome lugar en la misma fecha que ocupa el Día de Compromiso del Instituto en Septiembre.

Sección 3. Latin American Theological Seminary

1. Organización

- a. Latin American Theological Seminary es una organización afiliada, reconocida por este Concilio del Distrito como su institución oficial de enseñanza superior. Latin American Theological Seminary, no es una división o departamento de esta corporación.

- b. Latin American Theological Seminary es incorporada separadamente como Corporación Religiosa de California No Lucrativa.
- c. Las actividades y asuntos de la escuela son dirigidos y todos los poderes corporativos son usados por o bajo la dirección de la mesa directiva de la escuela.
- d. Los negocios y otros asuntos de Latin American Theological Seminary son dirigidos conforme a la autoridad de su propia Constitución y Reglamentos.
- e. Los oficiales y directores de Latin American Theological Seminary proveen información financiera a sus constituyentes periódicamente, de sus negocios, dirigidos separados y aparte de este Concilio del Distrito. Aunque L.A.T.S. funciona bajo el auspicio de esta organización, este Concilio de Distrito no asume responsabilidad por el funcionamiento del L.A.T.S., o cualquiera de sus Ministerios o programas por virtud de tal afiliación en este sitio.

2. Oficiales

- a. El Presidente del Seminario envíe un informe anual a la oficina del Distrito de las actividades y estado financiero del Seminario.
- b. El informe del Seminario se distribuya junto con los otros materiales del Distrito, al tiempo del registro del Concilio del Distrito.

3. Recomendaciones Esenciales

- a. Cada iglesia de nuestro Distrito incluirá al Seminario Teológico en su presupuesto anual y que mensualmente envíe su ofrenda directamente a la Oficina del Distrito.
- b. El Director de Misiones del Distrito promoverá entre las iglesias que se junten ofrendas para el Seminario Teológico

ARTÍCULO XI. BENEFICIOS Y BENEVOLENCIAS

Este Concilio del Distrito ha establecido beneficios y benevolencias comunes para todos los ministros con credenciales al corriente registrados con este Concilio del Distrito, y además, incluyendo lo siguiente:

Sección 1. Beneficios Comunes

1. Seguro

- a. Este Concilio del Distrito cooperará en programas de seguro de vida provistos a través del Concilio General, incluyendo seguro de vida y otros programas de accidente o reparación.

- b. Tales programas de seguro provistos estarán generalmente disponibles para todo ministro cuyas credenciales estén en buena relación y que estén registradas con este Concilio del Distrito, sujeto a tales excepciones o restricciones que son generalmente aplicadas por la compañía o compañías de tales programas.

2. Beneficios Complementarios

- a. El Directorio del Distrito de SPD
- b. La Revista de SPD
- c. Beneficio básico del grupo de seguros de ministros
- d. Inscripción complementaria en los Institutos Ministeriales.

Sección 2. Fondo de Benevolencia de los Ministros

Que el ministro participe en los planes de beneficios y benevolencia que ofrece el Concilio General.

Sección 3. Beneficios de Institución

El Concilio del Distrito puede establecer y mantener hogares para niños, para los jubilados, para ministros y misioneros retirados. Tales beneficios al hacerse disponibles a los ministros de este Distrito y sus familias serán hechos disponibles sin perjuicio.

ARTÍCULO XII. FINANZAS

Sección 1. Contribuciones

1. Cooperación esencial. Se espera que todas las personas con credenciales afiliados con este Concilio del Distrito demuestren evidencias de cooperación contribuyendo con sus diezmos y/o cuotas.
 - a. A los ministerios de las oficinas ejecutivas del Concilio General de acuerdo con las provisiones de los reglamentos del Concilio General, Artículo XIII. Sección
 - b. A los ministerios de la oficina de Distrito de acuerdo con la siguiente escala:
 - i. Ministros Ordenados activos un mínimo de \$175.00 por mes.
 - ii. Ministros Licenciados activos un mínimo de \$165.00 por mes.
 - iii. Ministros Certificados activos un mínimo de \$160.00 por mes.
 - iv. Aquellos ministros cuyos diezmos excedan sus cuotas, pueden voluntariamente contribuir todos sus diezmos o la mitad de la cantidad que excede la cuota requerida.
 - v. Ministros Retirados con Credenciales su Contribución es Voluntaria

- vi. Pastores Encargados, ministros sin credenciales con el Concilio General un mínimo de \$140.00 por mes.
- vii. Cónyuges con credenciales de ministros un mínimo de \$90.00 por mes.
- viii. Que los misioneros de SPD que están en el campo foráneo contribuyan \$420.00 dólares por año y \$60.00 dólares por mes cuando están itínerando o viviendo dentro de los Estados Unidos.
- ix. Si el diezmo de los ingresos del ministro es menos que la cuota establecida, que pague el diezmo mensualmente, no menos de \$100.00 por mes a menos y que las entradas puedan ser comprobadas
- x. Los candidatos para credenciales menores de cuarenta años que están estudiando de tiempo completo y/o candidatos que están plantando nuevas iglesias de menos de 40 años, que sus cuotas se les apliquen de la siguiente manera: 1er. Año – 0 % cuota; 2do. Año – 25%; 3er. Año – 50%; 4to. Año – 100%.
- xi. Que se otorguen credenciales ministeriales a candidatos menores de cuarenta años que están activos en un ministerio local (tales como pastor asociado, ministro de música, ministro de jóvenes u otro ministerio) y que se les de un descuento del 50% por los primeros tres años de sus cuotas ministeriales.
- a. Que se otorguen credenciales ministeriales a las mujeres que están activas en un ministerio local (tales como pastor asociado, ministro de música, ministro de jóvenes u otro ministerio) sus cuotas ministeriales se apliquen de la siguiente manera: 1er. Año – 0% cuota; 2do. Año – 25%; 3er. Año – 50%; 4to. Año – 100%.
- b. Cuotas de Iglesia
 - i. Obras Nuevas – Iglesias PAC- 1er año y 2do Año, no contribuyen.
 - ii. Iglesias Soberanas - Distritales y Obras Nuevas Luego de haber cumplido su segundo año o más de existencia contribuyen de acuerdo con su membresía
 - iii. Iglesias Afiliadas a nuestro concilio, contribuyen desde el momento de la afiliación de acuerdo con su membresía.
 - iv. Las contribuciones mensuales de acuerdo con la membresía son como sigue:
 - 1. Si la asistencia es menos de 99 asistentes contribuye \$50
 - 2. Si la asistencia es más de 100 y menos de 200 asistentes contribuye \$100
 - 3. Si la asistencia es más de 200 asistentes contribuyen \$150
 - v. Estas contribuciones están vigentes desde el 1 de Noviembre del 2025.
- 2. Evaluación y ajustes de escala.
Todas las cuotas mencionadas arriba podrán ser aumentadas periódicamente según la necesidad y aprobación de la asamblea.
- 3. Revisión individual y petición para ajustes
Falta de cooperación con la póliza financiera adoptada por el Concilio General o Distrital resultará en que la credencial del ministro sea puesta a prueba o cese hasta que el asunto

sea resuelto. En casos o circunstancias extremas de dificultad financiera, el ministro afectado puede apelar al Presbiterio Ejecutivo.

Sección 2. Envío de fondos

Los diezmos y ofrendas de ministros, contribuciones por individuos, ofrendas de las asambleas locales, y todo otro fondo para el trabajo y ministerios del Distrito serán enviados a la Oficina del Tesorero del Distrito para recibo oficial.

Sección 3. Distribuciones

1. El Presbiterio Ejecutivo tendrá la autoridad de supervisar los fondos del Distrito según la necesidad para mantener la oficina administrativa del Distrito y pagar todos los salarios de los Oficiales del Distrito.
2. El Presbiterio Ejecutivo está autorizado para disponer de gastos de viaje para permitir que los Oficiales Ejecutivos y Presbíteros Generales puedan asistir a las juntas de los Presbíteros Generales y las sesiones del Concilio General. Además, está autorizado para proveer el reembolso por millas y gastos incidentales de los Oficiales Ejecutivos, Presbíteros y otros empleados en trabajos asignados por el Distrito.

Sección 4. Depósito de Fondos

1. Todos los fondos del Concilio del Distrito serán inicialmente depositados en una institución financiera asegurada federalmente aprobada por el Presbiterio Ejecutivo. Los fondos serán depositados en el nombre de SOUTHERN PACIFIC DISTRIC COUNCIL OF THE ASSEMBLIES OF GOD.
2. Las firmas individuales del Superintendente del Distrito, Asistente Superintendente, Asistente Superintendente en Inglés del Distrito y el Secretario-Tesorero del Distrito serán las firmas autorizadas en todas las cuentas con el nombre de la corporación del Distrito.
3. El establecimiento y mantenimiento de cuentas y el invertir u otros usos de los fondos de esta corporación será la atribución exclusiva del Presbiterio Ejecutivo y Presbiterio del Distrito.

Sección 5. Auditoria

1. Los archivos financieros serán examinados al cierre de cada año calendario por un Contador Público antes de la sesión del Concilio del Distrito. El auditor dará al Tesorero un certificado en duplicación atestiguando la exactitud de los archivos financieros. Una copia será retenida por el Tesorero, y una copia será archivada en los archivos del Distrito.
2. En caso de un cambio de Tesorero durante el año calendario, los archivos financieros del Distrito serán examinados, como es provisto arriba, al tiempo que las responsabilidades son transferidas.
3. Periódicamente y cuando fuere necesario el Secretario-Tesorero mantendrá informado de todas las cuentas del Distrito, al Superintendente y Asistentes Superintendentes del Distrito.

ARTÍCULO XIII. PUBLICACIONES ENDORSADAS

Sección 1. Publicaciones del Concilio General

1. El Concilio General de las Asambleas de Dios publica y distribuye sus publicaciones autorizadas a través del Gospel Publishing House, Springfield, Missouri. Se reconoce que son publicaciones recomendadas por este Concilio del Distrito.
2. El Concilio General de las Asambleas de Dios prepara y distribuye varios materiales de naturaleza confidencial, incluyendo tales cosas como la Lista Oficial de Ministros y Misioneros de las Asambleas de Dios, y Lista de Cambios Ministeriales de tiempo en tiempo. Estos artículos no son para información a los medios publicitarios. Además, tales publicaciones oficiales y confidenciales que quizá no sean tan sensitivas, tales como el Directorio de Iglesias del Concilio General de las Asambleas de Dios, son aún considerados para distribución restringida, para evitar que fuentes de comercio las utilicen para solicitar fondos u otras cosas de nuestros constituyentes.

Sección 2. Publicaciones del Concilio del Distrito

1. Este Concilio del Distrito publica y distribuye muchos materiales solamente para la distribución y uso entre sus ministros con credenciales e iglesias afiliadas.
 - a. La carta circular del Distrito de este Concilio con distribución restringida es solamente para ministros con credenciales, y no para circular al público o a los medios publicitarios, por ser de interés confidencial.
 - b. El Directorio de este Concilio del Distrito, que contiene la lista oficial de ministros e iglesias en este Concilio del Distrito es con la intención de distribución restringida para ministros con credenciales y iglesias afiliadas de este Concilio del Distrito y no para la circulación al público o a los medios publicitarios, por ser de interés confidencial.
 - c. Este Concilio del Distrito preparará y publicará y hará distribución restringida del Manual de Procedimientos Administrativos del Distrito, el cual dictará los procedimientos de operación adoptados para los programas dentro de este Concilio del Distrito, juntas administrativas y comités, juntas de consejería y Ministerios, de acuerdo con la póliza establecida por el Presbiterio del Distrito y la Constitución y Reglamentos del Concilio General y el Concilio del Distrito.

ARTÍCULO XIV. ORDEN DE NEGOCIOS

Sección 1. Comienzo de Negocios

A la luz de nuestro propósito y misión, honrando la fuente, fundamento y piedra angular de toda nuestra razón y autoridad para conducir los negocios de este Concilio del Distrito, en cualquier convención de Concilio del Distrito o reunión especial de la feligresía de este Concilio del Distrito, todas las reuniones de las directivas o comités subordinados, el presidente determinará el quórum y declarará la sesión abierta, y el primer orden de negocio será oración a nuestro Señor, buscando Su dirección divina, bendición e influencia sobre tales negocios, deliberaciones y el resultado de las elecciones o legislación.

Sección 2. Orden regular de negocios

En cualquier convención del Concilio del Distrito o junta especial de la feligresía de este Concilio del Distrito se observará el siguiente Orden de Negocios:

1. Anuncio y Confirmación de Asignaciones de Comités
1. Reporte del Superintendente del Distrito
2. Reporte del Asistente Superintendente del Distrito
3. Reporte del Asistente Superintendente de Inglés del Distrito
4. Reporte del Secretario-Tesorero del Distrito
5. Reporte del Comité
6. Reporte del Comité de Escrutadores
7. Negocios Incompletos
8. Elección de Oficiales
9. Negocios Nuevos
10. Reportes del Comité de Resoluciones
11. Despedida

ARTÍCULO XV. RESOLUCIONES

Sección 1. Presentación de Resolución

- a. Cualquier miembro de este Concilio del Distrito tendrá el privilegio de presentar una resolución propuesta al Comité de Resoluciones para consideración por los electores votantes de las Asambleas de Dios en la convención del Concilio del Distrito.
- b. Las resoluciones propuestas estarán en forma escrita, registradas con el Secretario del Distrito con el tiempo suficiente para permitir que estén en las manos del Comité de Resoluciones por lo menos noventa días antes de la convención del Concilio del Distrito. El Comité de Resoluciones proveerá al Secretario del Distrito copias de las resoluciones propuestas y aprobadas por lo menos sesenta días antes de la convención del Concilio del Distrito, y el Secretario del Distrito será responsable por la distribución de las copias de tales a la feligresía del Concilio del Distrito por lo menos treinta días antes de la reunión del Presbiterio del Distrito que se reunirá consiguiente a la convención del Concilio del Distrito. Todas las resoluciones propuestas que serán consideradas por la feligresía en cualquier reunión especial serán declaradas en forma escrita como parte de la agenda de tal reunión.
- c. El criterio utilizado por el Comité de Resoluciones al determinar el decoro de las resoluciones propuestas, deberá incluir criterios de si la propuesta resolución está en conflicto con los estatutos y otras leyes del Estado, si la propuesta resolución es compatible con la Constitución y Reglamentos de otras directivas del Concilio General, si la propuesta

resolución es incompatible con la Constitución y Reglamentos y pólizas de este Concilio del Distrito, y si tales propuestas son por otras razones no aceptables.

d. A pesar de las reglas ya mencionadas, Resoluciones de Emergencia pueden ser presentadas por escrito para ser consideradas por el Comité de Resoluciones para presentación a los electores votantes quienes votarán por el voto de mayoría.

Sección 2. Suscripción del Autor

El autor de cualquier resolución sometida para ser adoptada por la feligresía en cualquier convención del Concilio del Distrito personalmente firmará la resolución, y se espera que sea la persona que empezará la discusión sobre la misma al tiempo de presentación para consideración.

ARTÍCULO XVI. MINISTERIOS DE EDUCACIÓN PÓLIZA DE NO-DISCRIMINACIÓN

Pueden haber Ministerios o programas educacionales establecidos dentro y bajo la supervisión de este Concilio del Distrito, por resolución especial de y bajo la directiva administrativa o supervisión del Presbiterio del Distrito o sus designados, teniendo nombre o nombres asignados a tales Ministerios o programas, y oficiales administradores subordinados para dirigir sus respectivos negocios, como el Presbiterio del Distrito autorizará por dicha resolución especial, para la operación de pre-escolar, escuela primaria secundaria, colegio u otras programas educacionales; y, habrá una póliza de que no se hará discriminación dentro de estos Ministerios, admitiendo estudiantes de toda raza, color, origen nacional o étnico a todos los derechos, privilegios, programas y actividades generalmente acordados y hechos disponibles a los estudiantes en las escuelas. Esta organización no discriminará basándose en raza, color, origen nacional o étnico en la administración de sus pólizas educacionales, pólizas de admisión, programas de becas o prestamos, o atléticos u otros programas administrados por la escuela.

ARTÍCULO XVII. RESOLUCIÓN Y ARBITRAJE DE DISENSIÓN

Es la póliza y norma de este Concilio del Distrito, aplicado también a toda iglesia local y programa dentro de este Concilio del Distrito, el evitar conflictos envolviendo confrontaciones hostiles y procedimientos judiciales en cortes seculares, y resolver disputas en la manera provista en las Escrituras, y en la manera siguiente.

Sección 1. Disensión entre individuos

1. Quejas o disensiones entre miembros individuales de una iglesia local, o envolviendo un miembro de una iglesia local dentro del Concilio del Distrito, será primeramente negociado entre los participantes en buena fe y comportamiento cristiano. Al no llegar a una negociación satisfactoria entre ellos, el asunto debe ser entonces sometido al Pastor

de esa iglesia local para intervención o decisión. Si el Pastor no puede resolver el asunto entre los partidos, al pedido de uno o cualquier de ellos el asunto será presentado ante la Mesa Directiva de la Iglesia, o a un panel de personas espiritualmente calificadas escogidas por la Mesa Directiva de la Iglesia (a continuación, referido como el Panel) con ambos partidos recibiendo la igualdad de oportunidad para presentar sus respectivas posiciones al Panel.

2. En caso de que el asunto se lleve más allá de la intervención del Pastor, la Mesa Directiva de la Iglesia fijará tales reglas y guías razonables de procedimiento que consideren justas y propias para que los partidos presenten sus respectivas posiciones ante el Panel, para que buenos modales, decoro y prudencia perseveren. A cada partido se le debe permitir la asistencia de un laico de la feligresía para que le ayude en la presentación de sus respectivas posiciones.

En asuntos resueltos por el Panel sin acción más alta, será tratado como confidencial, y cualquier registro de tales procedimientos será sellado y no estará disponible a ningún tercer partido o demás excepto con el consentimiento mutuo de los disputadores por escrito. Los partidos estarán sujetos a la decisión del arbitraje, y no habrá ningún otro recurso entre los partidos más allá de lo aquí provisto. Es el intento de que estas provisiones resolverá malentendidos y ayudará a callar quejas personales, para así promover paz y armonía dentro de la iglesia. Asuntos de relación doméstica o disputas entre miembros de familia inmediata, no deben ser considerados más allá de la mediación a través del pastor. Estos procedimientos no serán aplicados a reclamos legítimos por heridas físicas, o en lugar de remedios civiles como resultados de accidentes, o en caso de abuso a los niños.

Sección 2. Disensiones entre individuos o facciones y la Iglesia o la junta directiva de la Iglesia

1. Disensiones envolviendo individuos o facciones dentro o fuera de la iglesia en contra de la Mesa Directiva de la Iglesia o la feligresía de la iglesia, o la corporación de la iglesia, serán resueltas por arbitraje y los partidos estarán sujetos a la decisión.
2. “El panel para el arbitraje de disputas en esta sección es el Concilio del Distrito, y el panel de arbitraje será compuesto de tres personas neutrales, las cuales serán nombradas por el Superintendente, preferible de entre los oficiales Ejecutivos del Distrito y/o el Presbiterio de Distrito. Se debe seguir los siguientes pasos para solicitar la intervención del Distrito.
 - a. Por invitación del Pastor Principal que está a cargo, o firmas de 2/3 partes de la Mesa Directiva de los Diáconos con el conocimiento del Pastor, o firmas de 20% de los miembros, cuya feligresía haya sido verificada por el secretario de la iglesia local con el conocimiento del pastor.
 - b. Una vez que el caso viene a la oficina del Superintendente del Distrito, el Superintendente notificará al pastor afectado de los cargos. El Superintendente tendrá la opción de ver el caso personalmente o referirlo al Presbítero Regional y/o el Presbiterio del Distrito de Credenciales en donde la queja fue presentada. Que todo sea por escrito.
 - c. El siguiente paso será que una investigación minuciosa por el Superintendente o por el Comité de Credenciales con el fin de hallar una solución posible.

- d. Este procedimiento no se extenderá más de 30 días después de haber informado al Distrito.
- e. Que cualquier asunto serio o queja que se levante contra un Pastor por miembros de la Iglesia, sea algo que tenga que ver con acontecimientos que hayan tomado lugar dentro del período de 90 días o cosas que salen a luz.
- f. El Panel de arbitraje fijará el tiempo y el lugar para oír la disputa entre los partidos, con notificación adecuada y oportunidad para que cada uno sea escuchado y presenten sus respectivas posiciones, y fijará guías de procedimiento razonables para la presentación por los partidos, según el Panel crea justo, propio e imparcial. La determinación y decisión, u otra disposición hecha por el Panel de arbitraje, será final y conclusiva, y los partidos se sujetarán a lo decidido, del cual no habrá apelación.

Sección 3. Disensiones entre facciones y el Concilio del Distrito

Disensiones y quejas por cualquier iglesia local o cualquier ministro miembro o fracción dentro de la iglesia local contra el Concilio del Distrito o cualquiera de sus oficiales constitucionales, o además, afectando adversamente el Concilio del Distrito, serán deliberadas por arbitraje y bajo la dirección del Secretario General del Concilio General de las Asambleas de Dios, Springfield, Missouri, para resolución de acuerdo a tales reglas y reglamentos que se disponga, y de acuerdo con los Reglamentos del Concilio General, según los Reglamentos estén o sean de tiempo en tiempo enmendados. La determinación hecha por el Secretario General o sus designados será final y los partidos se sujetarán a lo decidido, del cual no habrá apelación.

Sección 4. Resolución Alternativa

En caso de que el Superintendente del Distrito o el Secretario General no pueda o no esté dispuesto a resolver el desacuerdo, o no puede asignar un Panel que escuche y determine los asuntos que están en disputa como están indicados en la Sección Dos y Tres arriba, el asunto será escuchado ante un Panel de árbitros seleccionado como sigue: Cada participante debe seleccionar un árbitro, y juntos deberán seleccionar un árbitro neutral para servir en el Panel de arbitración. Si dichos árbitros no se pusieran de acuerdo en la elección del árbitro neutral, entonces el tercer árbitro será elegido bajo los procedimientos de "Uniform Arbitration Act." Todas las personas sirviendo en dicho Panel de arbitración deben ser cristianos nacidos de nuevo. El Panel de árbitros debe designar un tiempo y lugar para escuchar la disputa entre los partidos, con suficiente aviso y oportunidad para escuchar cada persona con sus respectivas posiciones, y guías de procedimientos razonables para la presentación de los partidos, tal como vea el Panel justo y propio. La determinación y decisión final puede ser hecha por cualquiera de los dos árbitros.

ARTÍCULO XVIII. ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS DEL CONCILIO DEL DISTRITO

Enmiendas hechas a estos Reglamentos pueden realizarse en cualquier reunión regular o especial de la feligresía del Concilio del Distrito solamente por votación de los miembros activos y registrados, provisto sometiendo el texto completo con tiempo a la reunión para revisión por el

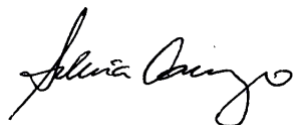
Presbiterio del Distrito, en acuerdo con los procedimientos dados por los Reglamentos, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de la mayoría.

CERTIFICADO DE LA ADOPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN Y LOS REGLAMENTOS POR LA FELIGRESÍA:

Esto Certifica:

Que estoy debidamente elegido, calificado y sirviendo en la secretaría del **CONCILIO DEL DISTRITO DEL SUR PACIFICO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS** y lo anterior y precedente código de la Constitución y Reglamentos fue sometido a la feligresía y fue ratificado y adoptado como la Constitución y Reglamentos de la corporación por el voto requerido de la feligresía teniendo el derecho del poder del voto de dicha corporación

SIRVIENDO COMO TESTIGO, He puesto mi mano y fijado el sello oficial este día: Octubre 28, 2024



Rev. Silvia Carrizo

Secretario de la Corporación del Concilio del Distrito del Pacífico Sur de las Asambleas de Dios